



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 20 DE MAYO DE 2023

TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.

29

74 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/138/14-I, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGURIDAD PRIVADA DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V." CON NOMBRE COMERCIAL (SEPAI), LA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD "VIGILANCIA EN INMUEBLES". **Pág. 9**

ACUERDO QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/259/20-II, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INTERCASH, S.A. DE C.V.", LA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD "TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES". **Pág. 11**

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA, A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 13**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 53.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LOS PREMIOS AL MÉRITO EN ENFERMERÍA PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AL MÉRITO DE ENFERMERÍA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN, Y AL MÉRITO DE ENFERMERÍA EN GESTIÓN E INVESTIGACIÓN. **Pág. 15**

DECRETO NÚM. 272.- POR EL QUE SE DECLARA EL 28 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL EN DEFENSA DE LA HERBOLARIA Y MEDICINA NATURAL". **Pág. 18**

DECRETO NÚM. 273.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA; ADEMÁS, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III; EL ARTÍCULO 20 Y SU FRACCIÓN VII; DEL ARTÍCULO 22 SUS FRACCIONES XI Y XIII; Y DEL ARTÍCULO 24 LA FRACCIÓN IV, TODOS DE LA LEY DE CONDOMINIOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO CIVIL. **Pág. 22**

DECRETO NÚM. 274.- POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 8 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 85, INCISO A), ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 32**

DECRETO NÚM. 295.- POR EL QUE SE DECLARA EL 03 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD". **Pág. 36**

DECRETO NÚM. 296.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA. **Pág. 41**

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚM. 155.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, PARA DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN REBASAR EL 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN NÚMERO 63, SUPLEMENTO 10, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022. **Pág. 46**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA**

LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023. **Pág. 48**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

ACUERDO Y DOCUMENTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 55**

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR EL ARTÍCULO 5 BIS; DEROGAR LA FRACCIÓN XI Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 7; ADICIONAR EL ARTÍCULO 8 BIS DEL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 66**

AVISOS GENERALES

Pág. 70

A N E X O S

**SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE VILLA DE ÁLVAREZ, EN LO REFERENTE AL CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y ZONIFICACIÓN PARA LAS FRACCIONES DEL POTRERO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “EL BAJÍO” QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “LA PARRANDA” IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES 10-01-90-057-929-004 Y 10-01-90-057-929-005.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 275.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 276.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 277.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 278.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 279.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 8
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 280.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 9
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 281.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 10
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 282.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 11
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 283.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 12
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 284.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 13
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 285.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 14
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 286.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 15
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 287.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 16
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 288.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 17
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 289.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 18
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 290.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 19
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 291.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO DE SUELO, URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 20
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 292.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 21
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 293.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 22
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 294.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 23
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 297.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 24
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 298.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 25
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 299.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 26
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 300.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 27
EL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 301.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 28
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 302.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 29
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 303.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 30
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 304.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 31
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 305.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 32
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 306.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 33
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 307.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 34
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 308.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 35
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 309.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 36
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 310.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 37
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VIRREYES", UBICADO AL SUR DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 38
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN**

DICTAMEN TÉCNICO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 5,6 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA BUENOS AIRES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 39
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE 38 LOTES CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO "LOS PINOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/138/14-I, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SEGURIDAD PRIVADA DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.” CON NOMBRE COMERCIAL (SEPAI), LA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

Área:	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA
Sección: SC255S	ESTUDIOS Y DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA
Serie: SE01	OFICIOS, ACTAS DE DISPOSICIONES LEGALES A PRESTADORAS
Asunto:	SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

EL SUSCRITO CIUDADANO CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN VI, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN V, 162, 163 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 22, 23, 73, 74, 77 FRACCIÓN IV, 78 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ADMINICULADO CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, VISTO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO DGSPV/JAJ/0309/2023 SUSCRITO Y FIRMADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA TERESA DE JESÚS ESTRADA ÁVILA, TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL SUSCRITO LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/138/14-I CONCEDIDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SEGURIDAD PRIVADA DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.” CON NOMBRE COMERCIAL (SEPAI), POR NO HABER SOLICITADO EN TIEMPO Y FORMA LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

RESUELVE:

PRIMERO: ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE LA TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA **SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/138/14-I**, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**SEGURIDAD PRIVADA DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.**” CON NOMBRE COMERCIAL (**SEPAI**), A LA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD “**VIGILANCIA EN INMUEBLES**”.

SEGUNDO: A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**SEGURIDAD PRIVADA DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.**” CON NOMBRE COMERCIAL (**SEPAI**), O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO, MÁNDESE PUBLICAR UN EXTRACTO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICARSE DE IGUAL MANERA EN EL PORTAL WEB DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**SEGURIDAD PRIVADA DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.**” CON NOMBRE COMERCIAL (**SEPAI**), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA CANCELACIÓN DE

SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DSPV/138/14-I** Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SE LE DETECTE PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE COLIMA, SIN SU CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA ESTA SECRETARÍA A LOS **20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

QUE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/259/20-II, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INTERCASH, S.A. DE C.V.”, LA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”.

Área:	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA
Sección: SC255S	ESTUDIOS Y DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA
Serie: SE01	OFICIOS, ACTAS DE DISPOSICIONES LEGALES A PRESTADORAS
Asunto:	SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

EL SUSCRITO CIUDADANO CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN VI, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN V, 162, 163 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 22, 23, 73,74, 77 FRACCIÓN IV, 78 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ADMINICULADO CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, VISTO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO DGSPV/JAJ/0340/2023 SUSCRITO Y FIRMADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA TERESA DE JESÚS ESTRADA ÁVILA, TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL SUSCRITO LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/259/20-II CONCEDIDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INTERCASH, S.A. DE C.V.”, POR NO HABER SOLICITADO EN TIEMPO Y FORMA LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

RESUELVE:

PRIMERO: ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE LA TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA **SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPV/259/20-II**, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**INTERCASH, S.A. DE C.V.**”, A LA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD “**TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES**”.

SEGUNDO: A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**INTERCASH, S.A. DE C.V.**”, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO, MÁNDESE PUBLICAR UN EXTRACTO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICARSE DE IGUAL MANERA EN EL PORTAL WEB DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**INTERCASH, S.A. DE C.V.**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DSPV/259/20-II** Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO

DE QUE SE LE DETECTE PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE COLIMA, SIN SU CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA ESTA SECRETARÍA A LOS **03 (TRES) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ACUERDO

DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA, A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

ROBERTO RUBIO TORRES, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 41 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y de conformidad con lo establecido por los artículos 1 y 7 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO:

La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la atribución prevista en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, consistente en representar jurídicamente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en cualquier juicio o asunto en que este intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en emitir opinión sobre los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y nombramientos que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deba presentar al Congreso del Estado, así como el despacho de los asuntos que le asigne la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, otras disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, la facultad de representación jurídica conferida a la persona titular de la Consejería Jurídica podrá ser delegada en términos de lo establecido por el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

El artículo 7 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el día 30 de abril del 2022, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo CVII, dispone sustancialmente que, le corresponde originalmente a la persona titular de la Consejería Jurídica la representación de la Consejería, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta, el cual podrá ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de las personas titulares de las unidades administrativas con las que cuenta la Consejería Jurídica, quienes podrán actuar como representantes, mandatarios, delegados o autorizados del o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado en toda clase de juicios o asuntos en los que deba intervenir con cualquier carácter.

Además, el mismo artículo 7 del Reglamento Interior citado, establece que la persona titular de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto en lo mencionado en el párrafo inmediato anterior, para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, **podrá adicionalmente delegar facultades u otorgar mandato o autorización a otros servidores públicos distintos a los indicados**, la cual se realizará **mediante acuerdo expedido por la persona titular de la Consejería Jurídica que deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"** cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares. Señalando que esta delegación de facultades no perjudicará su ejercicio directo por parte de la persona titular de la Consejería Jurídica.

Por otra parte, en fecha 12 de abril de la anualidad en curso, fue recibido en esta Consejería Jurídica el oficio no. SPFYA/SA/DGCH/0716/2023, signado por el Subsecretario de Administración C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, por medio del cual solicita la actualización del Acuerdo de Delegación de Facultades de Representación Jurídica ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 4 de diciembre de 2021, para que la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos quede facultada para realizar y desahogar toda clase de actos, trámites, procedimientos y gestiones ante dicho instituto y sus dependencias, acotando en el párrafo inicial de su solicitud, que lo anterior deviene de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Previamente, con fecha 9 de octubre del año 2021 fue publicada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, misma que reordenó la estructura administrativa del Gobierno Estatal, y en la cual la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas se fusionó con la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para constituir la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como ente rector en materia de planeación, presupuesto, hacienda y gasto público, así como en la administración de recursos, capital humano y patrimonio de Gobierno del Estado.

En consecuencia, con fecha 1 de abril del presente año fue publicado en el citado medio oficial del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, derogando en su transitorio SEGUNDO, el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado el sábado 23 de enero de 2016, y en el transitorio TERCERO el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, publicado el sábado 11 de abril de 2020.

En esa tesitura, se fundamenta en el artículo 3, numeral 2, fracción II, inciso B del Reglamento vigente multicitado, la existencia de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual vino a sustituir a la Dirección General de Capital Humano, como unidad administrativa de la Subsecretaría de Administración, encontrando en el artículo 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como objetivo principal de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, el dirigir y controlar la contratación y administración de los recursos humanos que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Por lo anterior, se hace necesario emitir el presente Acuerdo de Delegación de Facultades de Representación Jurídica en los términos solicitados por el Subsecretario de Administración en el oficio referido en supra líneas, a efectos de otorgar la facultad de Representación Jurídica a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos con el fin de que pueda realizar y desahogar toda clase de actos, trámites, procedimientos y gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus dependencias.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA, A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

PRIMERO. Se delegan facultades de representación jurídica a favor de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Colima, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y el artículo 7 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que, bajo su responsabilidad y en el ejercicio de sus funciones, en representación del Poder Ejecutivo Estatal y de su Titular, pueda realizar y desahogar toda clase de actos, trámites, procedimientos y gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus dependencias, necesarias para el cumplimiento de obligaciones legales a cargo del Gobierno del Estado de Colima.

SEGUNDO. La delegación de facultades prevista en el presente acuerdo se otorga sin perjuicio del ejercicio directo por parte de la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo de Delegación de Facultades de Representación Jurídica, a favor del Director General de Capital Humano de Gobierno del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", Tomo CVI, edición 93, de fecha 4 de diciembre de 2021.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, a los 8 días del mes de mayo de 2023, en la Ciudad de Colima, Colima.

ROBERTO RUBIO TORRES
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

NÚM. 53.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LOS PREMIOS AL MÉRITO EN ENFERMERÍA PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AL MÉRITO DE ENFERMERÍA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN, Y AL MÉRITO DE ENFERMERÍA EN GESTIÓN E INVESTIGACIÓN.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL COMITÉ CALIFICADOR, MEDIANTE LOS CUALES SE OTORGA EL PREMIO ESTATAL DE ENFERMERÍA, EN SU EDICIÓN 2023.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de agosto del 2020, mediante decreto 318 se aprobó la reforma que instituye el "Premio Estatal de Enfermería" en la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, en las categorías de: a) El premio al mérito en enfermería primer nivel de atención; b) El premio al mérito de enfermería de segundo y tercer nivel de atención; y c) El premio al mérito de enfermería gestión e investigación en enfermería en reconocimiento y estímulo por la contribución relevante y distinguida en favor de la salud de la población colimense y mexicana.

2.- De conformidad con el artículo 11° de la normativa citada, las Comisiones que Dictaminamos emitimos, el pasado 21 de abril del año en curso, la Convocatoria para el "Premio Estatal de Enfermería" en los ámbitos referidos con anterioridad. Dentro de las bases fue previsto que, vencido el plazo para la entrega de las propuestas, se conformaría un Comité Calificador para analizarlas y elegir a las personas merecedoras de tal reconocimiento. Por lo que el Comité Calificador se integró por tres personas, siendo estas, una representación de la Comisión de Salud y Deporte, de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ambas del Congreso del Estado de Colima, y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

3.- En ese orden de ideas, al cierre de la convocatoria y con fecha 26 de abril de 2023, la Secretaria General del Congreso del Estado, hizo entrega a las Comisiones Legislativas 15 propuestas que fueron recibidas, que pudieran ser merecedoras de reconocimiento para este premio, procediendo a la instalación del Comité Calificador en la Sala de Juntas "Prof. Macario G. Barbosa", a efecto de revisar y analizar cada uno de los expedientes de todas las propuestas recibidas.

4.- En ese contexto, las y los Diputados que integramos estas Comisiones, previo citatorio emitido con fecha 27 de abril del presente año, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Prof. Macario G. Barbosa", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por la fracción VI y VII del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en conjunto con el artículo 65 fracciones VI y VII, 71 fracción III y 72 fracción VIII de su Reglamento, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer sobre el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y preseas por méritos y servicios prestados a la humanidad y al Estado por colimenses, instituciones públicas, privadas o de servicio social.

SEGUNDO.- Una vez reunidos al interior de la Sala de Juntas "Prof. Macario G. Barbosa", las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Salud y Deporte, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recibimos por parte del Comité Calificador, las propuestas de las personas que consideraron merecedoras al "Premio Estatal de Enfermería" como reconocimiento y estímulo por la contribución relevante y distinguida en favor de la salud de la población colimense, cuyo procedimiento se encuentra apegado a lo señalado en la fracción XI del artículo 1° de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses.

TERCERO.- De lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Salud y Deporte, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, continuaron con el procedimiento respectivo, a efecto de analizar y valorar los resultados obtenidos por el Comité Calificador, al tenor de lo siguiente:

A) De las participantes que se registraron para otorgar el premio al mérito en enfermería primer nivel de atención, el cual, se entrega a quien se haya distinguido profesionalmente en la actividad de enfermería en cualquiera de sus especialidades, particularmente en el área de salud pública y de enfermería comunitaria, y una vez revisado sus expedientes, se determinó por parte del Comité Calificador, sea entregado a la C. **Blanca Alejandrina Ramos Avalos.**

En atención a que la ciudadana es Maestra en Geriátría, con Especialidad en Salud Pública, quien se ha distinguido por sus 30 años de servicio en el área de la salud, su constante preparación y participación la avalan, pues tiene en su andamiaje profesional diversos cursos, diplomados y ponencias. Quien ejerció su profesión en diversas instituciones públicas tales como: la Secretaría de Salud, el Hospital General Tecomán, Centro de Salud Dra. María Dolores Evangelista Romero, Col. Díaz Ordaz, Col. Josefa Ortiz, entre otros, ha ocupado diversos cargos de los cuales se encuentran: Coordinadora Estatal de Programas de Salud 1993-1994, apoyo administrativo en salud 1994-2005, Delegada Sindical en el Hospital General de Tecomán 2000-2001, Enfermera Comisionada al Centro de Salud Dra. María Dolores Evangelista Romero 2005, Gestor de Calidad en el Primer Nivel de Atención 2014, Responsable de Enfermería del TV en el Centro de Salud Dra. María Dolores Evangelista Romero 2014, Docente de Campo Clínico en primer nivel de atención de estudiantes de enfermería del Instituto Tecomense de Estudios Superiores 2015-2022. Al concluir este encargo y a la fecha se ha desempeñado como Jefa de Enfermeras de la Jurisdicción Sanitaria No. 2.

B) De las y los participantes que se registraron para otorgar el premio al mérito de enfermería de segundo y tercer nivel de atención, el cual se entrega a quien se haya distinguido profesionalmente en la actividad de enfermería en cualquiera de sus especialidades, particularmente en el área de segundo y tercer nivel de atención se determinó, por parte del Comité Calificador, sea entregado a la C. **María del Carmen González Montaño.**

En cuya trayectoria destaca que es Maestra en Administración de Instituciones de Salud y en Ciencias de Enfermería. Se desprende de su expediente que ha trabajado en diferentes disciplinas de enfermería, teniendo una antigüedad laboral de 25 años, donde se ha desempeñado como Auxiliar de enfermería en el Hospital General de Tecomán 1998-2007, Enfermera General en el Hospital General de Tecomán y el Hospital Regional Universitario 2007-2015, Enfermera Especialista en la Clínica del ISSSTE "Miguel Trejo Ochoa" 2014-2015, Enfermera Especialista en el Hospital Regional Universitario 2015-2022, Docente de Campo Clínico del CONALEP, Plantel 181 Colima 2020-2023. Actualmente, se desempeña como Enfermera Jefe de Servicio en el Hospital Regional Universitario. Asimismo, cuenta con constancia de certificación como perito en enfermería, así como con diversas constancias de capacitación, reconocimientos y diplomados como parte de su preparación y actualización en el ámbito de salud.

C) De las participantes que se registraron para otorgar el premio al mérito de enfermería gestión e investigación en enfermería, el cual se entrega a quien se haya distinguido profesionalmente en la actividad de enfermería en cualquiera de sus especialidades o áreas de conocimiento relacionadas a la gestión e investigación en enfermería, se determinó por parte del Comité Calificador, sea entregado a la C. **Nadia Yaneth Cortés Álvarez.**

De cuyo expediente se desprende que cuenta con Maestría en Ciencias Médicas y Doctorado en Ciencias Médicas. En su experiencia profesional destaca su participación en Estancias y Veranos de Investigación, entre otros, Estancia de Investigación sobre Mediciones de Biomarcadores cerebrales mediante técnicas de biología molecular: *RT-PCR* y *Western BLOT* en el Laboratorio de Neurociencias de la Universidad de Colima en el año 2022. Ganadora del primer lugar en el IX Encuentro Anual de Estudiantes: investigación e innovación en la DCNE, en el marco de la 6ta Semana de Innovación, Emprendimiento e Investigación de la División de Ciencias Naturales y Exactas, Universidad de Guanajuato en el año 2022. En noviembre de 2022, participó como Evaluadora de Proyectos y Protocolos de Investigación, en el marco del Foro Estatal de Investigación en Salud del 28° Concurso Estatal de Investigación para la Salud, en el Estado de Guanajuato. Entre sus distinciones se encuentran el de Líder del Cuerpo Académico (UGTO-CA-219) de Estudios Biopsicosociales en Salud de comprendido por el periodo de noviembre de 2022 a noviembre de 2025. Cuenta con diversas participaciones en congresos, talleres, conferencias y foros. Además, cuenta con numerosas publicaciones de artículos, desde el año 2017 al año actual, así como publicaciones de libros y capítulos de libros, desde el año 2017 a la fecha.

CUARTO.- De los trabajos realizados, analizados y que fueron descritos a través de los considerandos previos, las Diputadas y Diputados que suscribimos el presente Dictamen, nos pronunciamos en destacar la valiosa y respetable decisión que tomaron los integrantes de Comité Calificador durante este proceso de selección, ya que la entrega de este "Premio Estatal de Enfermería", es para enaltecer el reconocimiento y el estímulo por la contribución relevante y distinguida en favor de la salud de la población colimense, esto con la finalidad de conmemorar el "Día Estatal de Enfermería".

QUINTO.- De la misma forma, resolvemos las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en el arábigo 2 segundo párrafo de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, que además de la entrega del Premio en sus distintas categorías, se realice la entrega de un estímulo económico correspondiente a \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M/N) a cada una de las ganadoras del Premio Estatal de Enfermería en su presente edición.

SEXTO.- Asimismo, resolvemos que se realice la entrega de un reconocimiento a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, la Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, quien formó parte del Comité Calificador, por su labor profesional.

SÉPTIMO.- En el mismo sentido, y derivado a la gran trayectoria con que cuentan las y los postulantes en esta convocatoria del Premio Estatal de Enfermería en su edición 2023, estas Comisiones Dictaminadoras resolvemos entregar una constancia a cada participante por su gran labor y contribución en esta rama de la salud.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO NO. 53

PRIMERO.- Se aprueba otorgar el premio al mérito en enfermería Primer Nivel de Atención, a la C. **Blanca Alejandrina Ramos Avalos**.

SEGUNDO.- Se aprueba otorgar el premio al mérito de enfermería de Segundo y Tercer Nivel de Atención, a la C. **María del Carmen González Montaña**.

TERCERO.- Se aprueba otorgar el premio al mérito de Enfermería en Gestión e Investigación, a la C. **Nadia Yaneth Cortés Álvarez**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Congreso del Estado y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Los premios serán otorgados en la Sesión Solemne, o espacio solemne, según sea el caso, preferentemente el día 12 de mayo del 2023, en el marco del "Día Estatal de Enfermería", en la hora que para tal efecto se convoque.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, hágase del conocimiento y envíese las invitaciones correspondientes a las personas merecedoras del Premio Estatal de Enfermería, en su edición 2023, y al Comité Calificador, para efecto del contenido de los presentes resolutivos.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 12 doce días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 272.- POR EL QUE SE DECLARA EL 28 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL EN DEFENSA DE LA HERBOLARIA Y MEDICINA NATURAL".

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/1221/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Rural Sustentable, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, correspondiente a declarar el 28 de abril de cada año como el "Día Estatal en Defensa de la Herbolaria y Medicina Natural".

2. MESA DE TRABAJO.

Con fecha 24 de marzo del 2023 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas "Griselda Álvarez Ponce de León" de este H. Congreso del Estado de Colima, se reunieron representantes de IMSS Bienestar, Universidad de Colima, e IMADES, para exponer la propuesta de declaratoria y captar la opinión técnica de cada uno de esos entes públicos, resultando factible su opinión para declarar el 28 de abril de cada año como el "Día Estatal en Defensa de la Herbolaria y Medicina Natural".

3. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 18 de abril de 2023, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone declarar el 28 de abril de cada año como el "Día Estatal en Defensa de la Herbolaria y Medicina Natural", en su parte expositiva, dispone que:

Quiero empezar señalando que la medicina natural tiene dos grandes beneficios, la primera que no hay efectos secundarios y segundo que es preventiva.

De acuerdo a la información de la Organización Mundial de la Salud, la Medicina tradicional, complementaria o alternativa se utilizan para referirse a un amplio grupo de prácticas sanitarias que no conforman parte de la tradición de un propio país, o no están integradas en un sistema sanitario prevaleciente.

La Ley Marco en materia de medicina tradicional y medicinas complementarias presentada ante Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano define a la Medicina Natural como:

"Los sistemas de atención a la salud que tiene sus raíces en conocimientos profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentos centralmente en una cosmovisión, que para los países latinoamericanos, es de origen precolombino y que se ha enriquecido en la dinámica de interacciones culturales, con elementos de la medicina española y portuguesa antigua, la influencia de medicinas africanas y la medicina científica, además

de incorporar elementos terapéuticos de otras prácticas que les son afines y que son susceptibles de ser comprendidos y utilizados desde su propias cosmovisión y marco conceptual”.

Hace pocos años, diferentes prácticas con intenciones curativas eran consideradas como raras, curanderismo, charlatanería, chamanismo entre otros, eras descalificadas de inmediato como prácticas irracionales o ilegales.

Sin embargo, desde la década de los ochenta, han venido ganando respetabilidad, adquiriendo un lugar dentro de las artes de sanar y curar. Esto pareciera deberse a sus efectos positivos en el tratamiento de pacientes en que la convencional ha fallado. En las 2 últimas décadas, América Latina como el resto del mundo, ha visto emerger una amplia demanda social respecto del uso de diferentes modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud conocidos con la denominación general de medicinas complementarias o alternativas. En algunos países, se tienen dentro del porcentaje de la población que las utiliza, incluso como primera opción en la atención de problemas de salud, lo que ha generado el creciente número de nuevos adeptos que hace uso de ellas.

En el mundo, debido a la cantidad y calidad de investigaciones realizadas y publicadas, algunos de estos modelos clínico terapéuticos han sido validados a través de los criterios de eficacia comprobada, seguridad, costo – efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social, propuestos por la Organización Mundial de la Salud, de manera que esta organización decidió en el año 2002, proponer un programa para aprovechar sus aportaciones y limitar los riesgos.

En la 56ª asamblea mundial de la salud de la OMS del día 28 de mayo de 2003, en su punto 14.10 se resolvió: “instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y los mecanismos nacionales establecidos: adapten, adopten y apliquen, cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa; cuando proceda, formulen y apliquen políticas y reglamentaciones nacionales sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa, para respaldar el buen uso de la medicina tradicional, complementaria y alternativa y su integración en los sistemas nacionales de atención de salud, en función de las circunstancias de sus países; establezcan sistemas de vigilancia de la seguridad de los mecanismos para vigilar las medicinas herbarias y otras prácticas tradicionales, o amplíen y fortalezcan los sistemas existentes; proporcionen información fiable sobre la medicina tradicional, complementaria y alternativa a los consumidores y dispensadores con el fin de promover su uso idóneo; cuando proceda, velen por la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos herbarios fijando patrones nacionales relativos a las materias primas herbarias y las preparaciones de la medicina tradicional, o publicando monografías al respecto; alienten, cuando proceda, la inclusión de los medicamentos herbarios en la lista nacional de medicamentos esenciales, centrándose en las necesidades demostradas de la salud pública del país y en la seguridad, calidad y eficacia verificadas de esos medicamentos; promuevan, cuando proceda, la enseñanza de la medicina complementaria en las escuelas de medicina.

Como antecedentes destacan las sesiones de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano celebradas en Sao Paulo, Brasil en marzo de 2007 y en la República Dominicana en marzo de 2009, México presentó el documento “Hacia la construcción de una Ley Marco para medicinas tradicionales y complementarias para América Latina”. En el último evento, México a través de su Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, se comprometió ante la Comisión de Salud de Parlamento latinoamericano, integrar un anteproyecto de Ley Marco en materia de medicina tradicional y medicinas complementarias.

La oficialización del Día Estatal en Defensa de la Herbolaria y Medicina Natural abre un espacio para la promoción de un discurso benéfico que resalte la importancia de alternativas no convencionales y para exaltar su relación con la cultura Mexicana. Con la cultura de esta medicina, podemos llegar a un estado donde las enfermedades se pueden prever bajando la estadística nacional de enfermedades mismas que se verán reflejados en los índices de mortalidad y de gente que necesita hospitalización o medicina periódica que al final se traduce en una cuestión económica a la que no todas las familias tienen acceso. Además, posibilita acciones a favor de este en un espacio de interacción entre la iniciativa privada, dependencias de salud, los diferentes órganos investigadores y la ciudadanía en general, el que converjan distintos puntos de vista y acciones con el objetivo de nutrir años de utilización de alternativas y promover nuevas investigaciones para el desarrollo de nuevas terapias naturales.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Rural Sustentable, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracciones II y X, 67 fracción V y 75 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de la Iniciativas referentes al respeto y aplicación efectiva de los derechos sociales de los sectores sociales de la población de las comunidades rurales.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de tener por establecida la competencia de las Comisiones Legislativas y derivado del análisis efectuado de la propuesta de reforma, se vislumbra que el objeto principal es **declarar el 28 de abril de cada año como el “Día Estatal en Defensa de la Herbolaria y Medicina Natural”**.

Es así que, desde este momento, estas Comisiones Dictaminadoras vislumbramos la viabilidad de la multicitada iniciativa, pues dicha propuesta tiende a **señalar dos grandes beneficios de la medicina tradicional, la primera de ellas, no causa efectos secundarios, mientras que la segunda, es preventiva**.

TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

En razón a lo anterior, y después de haber tenido suficientemente claro el objeto del presente proyecto, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con lo mencionado por el iniciador del Proyecto que nos ocupa, pues la declaración del Día Estatal en Defensa de la Herbolaria y Medicina Natural abre un espacio para la promoción de un discurso benéfico resaltando de esta manera, la importancia de alternativas no convencionales y su relación con la cultura mexicana.

En ese sentido, y derivado de diversas reuniones de trabajo con personal conocedor del tema que nos ocupa, como fue señalado en el punto 2 del apartado de Antecedentes de este instrumento y atendiendo a las necesidades de la sociedad en general, es que resulta importante visibilizar la herbolaria y la medicina natural, mediante la declaratoria del Día en específico.

Ahora bien, es menester citar en el presente instrumento, que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Asamblea Mundial 56ª, del día 28 de mayo del año 2003, resolvió instar a los Estados miembros a que, de conformidad con su legislación y los mecanismos nacionales establecidos, adapten, adopten y apliquen, cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa cuando proceda, formulen y apliquen políticas y reglamentaciones nacionales sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa, para respaldar el buen uso de la medicina tradicional, complementaria y alternativa y su integración en los sistemas nacionales de atención de salud, en función de las circunstancias de sus países, establecer sistemas de vigilancia de seguridad de los medicamentos herbarios y otras prácticas tradicionales, proporcionar información fiable sobre la medicina tradicional, complementaria y alternativa a los consumidores y dispensadores, incluir los medicamentos herbarios en la lista nacional de medicamentos esenciales, centrándose en las necesidades demostradas de la salud pública del país, en la enseñanza de la medicina complementaria en las escuelas de medicina, entre otras.

Ahora bien, a manera de complementar el análisis y soporte de viabilidad de la Iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones Dictaminadoras citamos la información de esta materia, que ha hecho la Organización Mundial de la Salud, que define lo siguiente:

...la medicina, complementaria o alternativa se utilizan para referirse a un amplio grupo de prácticas sanitarias que no conforman parte de la tradición de un propio país, o no están integradas en un sistema sanitario prevaleciente.

Asimismo, resulta importante citar que en las sesiones de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano celebradas en Sao Paulo, Brasil en marzo de 2007 y en la República Dominicana en marzo de 2009, México presentó el documento “Hacia la construcción de una Ley Marco para medicinas tradicionales y complementarias para América Latina”.

Fue así que México, a través de su Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, se comprometió ante la Comisión de Salud de Parlatino a Integrar un anteproyecto de Ley Marco en materia de medicina tradicional y medicinas complementarias, y que la misma fuera aprobada durante la XII Reunión de la Comisión, emitiendo con ello la Resolución N° 14: *Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias para América Latina y el Caribe*.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

En razón a lo expuesto, las y los integrantes de estas Comisiones que dictaminamos, observamos que es importante proteger, visibilizar y promover la medicina tradicional y herbolaria, y de esta manera, rescatar los conocimientos medicinales tradicionales, así como que se encuentra alineada con las resoluciones de la Organización Mundial de la Salud en su Asamblea Mundial 56ª.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 272

ÚNICO.- Se declara el 28 de abril de cada año como el “Día Estatal en Defensa de la Herbolaria y Medicina Natural”, en los cuales las autoridades del Estado y de los municipios deberán realizar acciones dirigidas a generar conciencia pública acerca de la importancia de conservar los conocimientos adquiridos a través de los años y crear nuevos conocimientos mediante la investigación, todo esto referente a la medicina natural.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 20 veinte días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 273.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA; ADEMÁS, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III; EL ARTÍCULO 20 Y SU FRACCIÓN VII; DEL ARTÍCULO 22 SUS FRACCIONES XI Y XIII; Y DEL ARTÍCULO 24 LA FRACCIÓN IV, TODOS DE LA LEY DE CONDOMINIOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO CIVIL.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/1192/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa suscrita por la Diputada Andrea Naranjo Alcaraz, así como las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario MORENA de esta Sexagésima Legislatura, correspondiente reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima, y de la Ley de Condominio, Reglamentaria del artículo 947 del Código Civil.

2. MESA DE TRABAJO.

Con fecha del 27 de marzo del 2023, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas “Griselda Álvarez Ponce de León” situada en este H. Congreso del Estado de Colima, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Colima, el Lic. Rafael Verduzco Zepeda, así como con el Secretario del citado Colegio, el Dr. Mario de la Madrid Andrade, en el que expusieron una serie de adecuaciones a la reforma que nos ocupa, cuyas propuestas se plasman en el Considerando respectivo.

3. SESIÓN DE LAS COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 18 de abril de 2023, en la Sala de Juntas “Macario G. Barbosa”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima, y de la Ley de Condominio, Reglamentaria del artículo 947 del Código Civil, en su parte expositiva, dispone que:

El Condominio es el régimen bajo el cual uno o varios propietarios de uno o un grupo de inmuebles establecen una modalidad de propiedad en la que él o los condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre las Unidades de Propiedad Privativa y además un derecho de copropiedad sobre las Áreas y Bienes de Uso Común de un inmueble que comparten necesarios para un adecuado uso y disfrute.

Que el artículo 947 del Código Civil para el Estado regula el referido régimen de propiedad en condominio en el territorio del Estado de Colima, estableciendo los derechos y obligaciones de los propietarios sobre su piso,

departamento, vivienda, casa o local, así como el derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute.

En términos de esa disposición, se encuentra vigente la Ley de Condominios, Reglamentaria del Artículo 947 del Código Civil, que regula de manera específica este tipo de régimen de propiedad. En específico, la referida ley, en su artículo 7 define al condómino como la persona física o moral que, en calidad de propietario está en posesión de uno o más de los pisos, departamento, viviendas, casa o locales que componen un condominio y, que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario.

Asimismo, el artículo 20 de la referida Ley Reglamentaria señala que al constituirse el régimen de propiedad en condominio se constituirá también la Asociación de Condóminos que estará integrada por los propietarios de los inmuebles que integran el régimen y la cual ejercerá la representación legal del condominio de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en los Estatutos de la Asociación y en el Reglamento del condominio; estableciendo además que la Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación.

Sobre este tema, la de la voz, ha estado presente en reuniones con diversos notarios y notarias públicas del Estado de Colima, quienes manifiestan que un problema serio de este régimen de propiedad es que los condominios carecen de personalidad jurídica, resultando necesario que se realicen múltiples reformas tanto al Código Civil como a la ley de la materia, con el objeto de dotarlos con esta capacidad, para que estos, como personas morales, cuenten con derechos y obligaciones, independientemente de sus integrantes. En virtud de lo anterior, es preciso cancelar su representación a través de las Asociaciones que fueron creadas para este efecto.

Con esto, se podrá lograr una diferenciación entre las responsabilidades económicas, fiscales y legales del patrimonio de la persona moral constituida y los patrimonios individuales de los condóminos que lo integran, lo que generará seguridad jurídica a estos últimos.

Que actualmente, en los Estados de Baja California Sur, Jalisco, Sinaloa y Querétaro sus códigos civiles reconocen al Condominio como una persona moral o persona sujeta a derechos y obligaciones.

Por lo anterior, en las referidas reuniones con los fedatarios públicos estatales, estos han expresado la conveniencia que en el Estado de Colima, así como en las entidades federativas señaladas, se les reconozca personalidad jurídica a los Condominios, como una manera de mejorar su operación y funcionalidad jurídica.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción II y 67 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de la Iniciativas que se refieran a reformas al Código Civil para el Estado de Colima.

SEGUNDO. - DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma y para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA

Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO SEGUNDO De las personas morales	TÍTULO SEGUNDO De las personas morales
ART. 25.- Son personas morales: I.- La Nación, los Estados y los Municipios; II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;	ART. 25.- Son personas morales: I a la V.- ...

III.- Las sociedades civiles o mercantiles; IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la Ley. ART. 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.	V Bis.- Los Condominios; VI.- ... ART. 28.- ... La denominación de las personas morales se determina por la ley que las haya creado o reconocido o que las rija directamente; por acuerdo de quienes expresamente las constituyan; y por los usos y tradiciones que les resulten.
---	---

LEY DE CONDOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO CIVIL.

Texto Vigente	Texto Propuesto
→ARTICULO 4.→ La constitución del régimen de propiedad en condominio se declarará por el o los propietarios en escritura pública, en la que deberá insertarse la autorización y se hará constar: I a la XIII. ... IX. La constitución de la asociación de Condóminos que contendrá los Estatutos de la misma. X y XI. ... →ARTICULO 20.→ Al constituirse el régimen de propiedad en condominio conforme al artículo 4° de esta Ley, se constituirá además la Asociación de Condóminos que estará integrada por los propietarios de los inmuebles que integran el régimen y la cual ejercerá la representación legal del condominio de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en los Estatutos de la Asociación y en el Reglamento del condominio. La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación de Condóminos, pero ésta podrá tener Asambleas de Grupo convocadas para resolver los casos previstos en al artículo 31 de esta Ley. Para unas y otras rigen las siguientes prevenciones: I a la VII. ... →ARTICULO 22.→ La Asamblea General tendrá las facultades siguientes: I a la X.- ... XI. Modificar la escritura constitutiva del Condominio y de la Asociación de Condóminos, así como el Reglamento del	ARTÍCULO 4.-- ... I a la XIII. ... IX. Derogada X y XI. ... ARTÍCULO 20.→ Derogado La Asamblea General es el órgano supremo del Condominio. El Condominio podrá celebrar Asambleas Generales y de Grupo convocadas para resolver los casos previstos en al artículo 31 de esta Ley. Para unas y otras rigen las siguientes prevenciones: I a la VII. ... ARTÍCULO 22.- → ... I a la X.- ... XI.- Modificar la escritura constitutiva del Condominio, así como el Reglamento del Condominio; en los casos y

Condominio, en los casos y condiciones que prevean la una y el otro, dentro de las disposiciones legales aplicables. XII.-... XIII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento del Condominio, la escritura constitutiva del Condominio y de la Asociación y demás disposiciones aplicables. →ARTICULO 24.-→ Corresponderá al Administrador: I a la III.- IV. Ser el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General y, previa autorización de la misma, representar a la Asociación de Condóminos con las facultades que la Asamblea General decida, y realizar todos los actos de administración y conservación del Condominio. V a la XIV. ...	condiciones que prevean la una y el otro, dentro de las disposiciones legales aplicables. XII.-... XIII.- Las demás que le confiera la presente Ley, la escritura constitutiva, el Reglamento del Condominio, y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO 24.-→ ... I a la III.- IV.- Ser representante legal del Condominio y el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General para realizar todos los actos de administración y conservación del Condominio. Con las facultades necesarias para representar legalmente al condominio, como un apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración. Estas facultades podrán ser ampliadas o limitadas por la Asamblea General; V a la XIV. ...
--	---

Conforme a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observamos que esta tiene como objetivo **dotar de personalidad jurídica a los Condominios, dándoles la calidad de personas morales, y que cuenten con derechos y obligaciones, independientemente de sus integrantes, sustituyendo la representación a través de las Asociaciones Civiles que fueron creadas para este efecto, así es posible identificar una diferenciación entre las diversas responsabilidades del patrimonio de la persona moral constituida y los patrimonios individuales de los condóminos que lo integran.**

Es así que, desde este momento, la Comisión que suscribe entrevistamos la viabilidad de la multicitada iniciativa, pues su objeto es mejorar el funcionamiento y administración de los Condominios, buscando reforzar de esta forma, la seguridad jurídica de los condóminos.

TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Como ha quedado definido en el objeto de la iniciativa, esta busca dotar de personalidad jurídica a los Condominios dándoles la calidad de personas morales, en ese sentido, esta Comisión Legislativa estudia la reforma propuesta, por lo que en primer término, es necesario definir lo que nuestro sistema jurídico entiende por condominio, para poder vislumbrar la necesidad de la evolución del concepto, en ese tenor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo 3/2020 ha señalado lo siguiente:

“... régimen de propiedad en condominio es uno híbrido con características singulares, pues es viable sostener que en el condominio existe un régimen de propiedad (especial o complejo) en el que se le atribuyen elementos del derecho real de propiedad y algunas variables propias de la copropiedad.”

Lo anterior fue señalado en referencia a la legislación del Estado de Jalisco, es decir, a su Código Civil del Estado de Jalisco, el cual reconoce a las personas jurídicas en su Título Tercero, Capítulo I, como a continuación se cita:

Artículo 161.- Son personas jurídicas:

I a la XI.

XII. Los condominios;

XIII. ...

Como se observa, en el ejercicio del derecho comparado, los condominios son considerados personas jurídicas en el Estado de Jalisco, así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mismo Amparo Directo 3/2020, ha observado la diferenciación entre los bienes y las características que tiene como persona jurídica:

ii) Áreas o bienes privativos.

De conformidad con lo establecido en la ley sustantiva civil estatal, las unidades privativas son el conjunto de bienes cuyo aprovechamiento y libre disposición corresponden a un condómino. Fundamentalmente, se trata de la casa, el departamento, el local o la nave en condominio y sus elementos anexos (estacionamiento, cuarto de servicio, lavadero, por mencionar algunos) que le corresponden sobre los cuales el condómino tiene un derecho de propiedad y uso exclusivo.

iii) Áreas y bienes de uso y propiedad común.

Son aquellas áreas de terreno, construcciones, obras e instalaciones, copropiedad de los condóminos existentes en un condominio o en un conjunto condominal, que por su naturaleza y disposición de la escritura constitutiva y del reglamento, se destinan para el uso general de todos los condóminos o solamente para el uso común entre condóminos colindantes.

...

*Como se mencionó previamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, fracción XII, del citado ordenamiento legal, **el condominio tiene personalidad jurídica**, aunque de conformidad con el diverso numeral 1001, **cada condómino tiene la disposición de los bienes o espacios de propiedad exclusiva y de la parte de las zonas comunes que les corresponden, pero no precisa cuál es el patrimonio de dicha persona jurídica.***

No obstante, analizando los atributos que la doctrina ha identificado como propios de ese tipo de personas: la capacidad jurídica de goce y de ejercicio, el nombre, el domicilio, la nacionalidad y el patrimonio, se hace evidente que el condominio los reúne todos; empero, en la práctica no es a éste, con su propio patrimonio, a quien se hace afrontar las obligaciones que contrae para el cumplimiento de su objeto, sino a todos y cada uno de los condóminos, con su patrimonio personal y en forma ilimitada."

Así, se entiende que el patrimonio de los condominios corresponde al patrimonio personal de los condóminos, reuniendo de forma efectiva las características de toda persona moral, en la que los condóminos deben asumir sus obligaciones para el condominio.

Así mismo, para enriquecer el presente dictamen, estimamos necesario seguir realizando un ejercicio de derecho comparado con legislaciones de otros Estados, buscando precisamente, mejorar nuestro ordenamiento civil, generando mecanismos que den una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos.

Como resulta con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que se reconocen como personas jurídicas a los condominios en su artículo 25 que dice:

Artículo 25.- Son personas de creación jurídica;

I a la VII.

VIII.- Los condominios.

En otro similar, el Código Civil para el Estado de Sinaloa, reconociendo a las personas morales en su artículo 25 que dice:

ART. 25. Son personas morales:

I a la VIII.

IX. Los condominios;

X. ...

Lo anterior cobra relevancia con el objeto de estudio, toda vez que coincide perfectamente con la propuesta de reforma al Código Civil para el Estado de Colima, al reconocerse en diversos ordenamientos civiles de nuestro País, a los condominios como personas morales, permitiéndoles el ejercicio de derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, funcionando conforme a la Ley, sus escrituras constitutivas y sus estatutos, complementándose con las reformas a la Ley de Condominios, Reglamentaria del Artículo 947 del Código Civil para su implementación, reconociendo aún a la Asamblea General como el órgano supremo del Condominio, pero facultando al Administrador para ser el Representante Legal de este.

Además, es importante señalar que es una necesidad estudiada y solicitada por expertos en la materia como son los Fedatarios Públicos, mismos que con su experiencia han servido de apoyo para enriquecer la exposición de motivos de la presente iniciativa.

CUARTO.- DEL AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Una vez que se ha observado el sentido de la propuesta y vislumbrada su viabilidad, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente hacer un ajuste de redacción y técnica legislativa, por lo que se invoca la atribución consagrada en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto de materializar las observaciones y propuestas que fueron desahogadas por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Colima el Lic. Rafael Verduzco Zepeda, así como con el Secretario del citado Colegio, el Dr. Mario de la Madrid Andrade, en la reunión de trabajo que fue citada en el punto 2 del apartado de Antecedentes de este instrumento.

Con ello, se cambia la adición de la fracción V Bis al artículo 27 del Código Civil para el Estado de Colima, propuesta primigeniamente, para que sea la fracción VI haciendo el corrimiento respectivo, por otro lado, en lo que respecta a la Ley de Condominios, la adecuación de un párrafo al arábigo 1 en el que se señale que el régimen de propiedad en condominio sobre un inmueble deberá cumplir con los elementos, bienes o áreas comunes, entre las diversas unidades privativas, en otro punto, se propone no derogar la fracción IX del artículo 4, si no fortalecerlo en razón de generar el nombre del condominio, luego entonces en el arábigo 20 adecuar una redacción que reconozca el régimen de propiedad y copropiedad, así como de su asociativo y de su constitución, por último el de agregar un artículo transitorio que disponga la condición que guardarán las asociaciones que fueron constituidas antes de la presente reforma, resolviendo que quede de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA

ART. 25.- Son personas morales:

I a la V.- ...

VI.- Los Condominios;

VII.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

ART. 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

La denominación de las personas morales se determina por la ley que las haya creado o reconocido o que las rija directamente; por acuerdo de quienes expresamente las constituyan; y por los usos y tradiciones que les resulten.

LEY DE CONDOMINIOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO CIVIL

→ARTÍCULO 1.- → El régimen de propiedad en Condominios de inmuebles puede originarse:

I a la III. ...

No podrá adoptarse el régimen de propiedad en condominio sobre un inmueble cuando no existan elementos, bienes o áreas comunes, además de las unidades privativas.

→ARTÍCULO 4.- → La constitución del régimen de propiedad en condominio se declarará por el o los propietarios en escritura pública, en la que deberá insertarse la autorización y se hará constar:

I a la XIII. ...

IX. El nombre del condominio, el cual se integrará iniciando con la expresión “Condominio”, seguida de la denominación que le corresponda.

X y XI. ...

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE CONDÓMINOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO

→ARTÍCULO 20.-→ **El condominio es, por una parte, un régimen de propiedad y copropiedad al que está sujeto un inmueble y, por otra, un régimen asociativo o de comunidad que vincula a los condóminos que participan en el mismo, en al menos, sus aportaciones, la administración del inmueble, la**

representación de los condóminos respecto de los asuntos comunes, así como la adopción de decisiones.

Como régimen asociativo o de comunidad, el condominio tiene personalidad jurídica y su patrimonio estará integrado por las cuotas que aporten los condóminos, los fondos que se constituyan con tales cuotas, así como por los otros bienes que el condominio adquiera y los que, en su caso, determine la escritura constitutiva del condominio. Por lo tanto, queda excluido de dicho patrimonio el inmueble sujeto a dicho régimen.

La persona moral del condominio quedará formalmente constituida al otorgarse la escritura en la cual se adopte sobre un inmueble el régimen de propiedad en condominio.

La Asamblea General es el órgano supremo del Condominio. El Condominio podrá celebrar Asambleas Generales y de Grupo convocadas para resolver los casos previstos en el artículo 31 de esta Ley. Para unas y otras rigen las siguientes prevenciones:

I a la VI. ...

VII.- La Secretaría llevará un libro de actas que abrirá y autorizará la persona que administre y el Comité de Vigilancia en turno. Las actas, por su parte, deberán estar firmadas por la Presidencia, la Secretaría y Escrutador o escrutadores de la Asamblea, y formará anexo de la misma la lista de asistencia.

VIII.- ...

→ARTÍCULO 22.→ La Asamblea General tendrá las facultades siguientes:

I a la X.- ...

XI.- **Modificar la escritura constitutiva del Condominio, así como el Reglamento del Condominio, en los casos y condiciones que prevean la una y el otro, dentro de las disposiciones legales aplicables.**

XII.-...

XIII.- **Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento del Condominio, la escritura constitutiva del Condominio y demás disposiciones aplicables.**

→ARTÍCULO 24.→ Corresponderá a la **Administración del Condominio**:

I a la III.-

IV.- **Ser representante legal del Condominio y el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General para realizar todos los actos de administración y conservación del Condominio. Con las facultades necesarias para representar legalmente al Condominio, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, y para Actos de Administración. Estas facultades podrán ser ampliadas o limitadas por la Asamblea General.**

V a la XIV. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Condominios constituidos antes de la entrada en vigor de este decreto, tendrán personalidad jurídica propia en los términos del mismo. Por lo tanto, las Asociaciones que se hayan constituido con el objeto de representar legalmente a los Condominios, quedarán disueltas sin necesidad de acuerdo de la asamblea respectiva, y todos los derechos y obligaciones de la misma pasarán a la persona moral del Condominio.

No obstante, los estatutos de dichas asociaciones seguirán aplicándose a la organización y funcionamiento del Condominio de que se trate, hasta en tanto el Condominio en su caso, adecue o modifique sus propias disposiciones y en lo que no se opongan a su propia regulación.

Con lo anterior se mejoran los términos de la multicitada norma que regula los condominios, generando claridad en sus disposiciones, propiciando su adecuada operación.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora resolvemos como viable la multicitada Iniciativa, pues tiene por objeto **dotar de personalidad jurídica a los Condominios, dándoles la calidad de personas morales, y que cuenten con derechos y**

obligaciones, independientemente de sus integrantes, sustituyendo la representación a través de las Asociaciones que fueron creadas para este efecto, así es posible identificar una diferenciación entre las diversas responsabilidades del patrimonio de la persona moral constituida y los patrimonios individuales de los condóminos que lo integran.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 273

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** la fracción VI al artículo 25, haciéndose el corrimiento respectivo de la subsecuente fracción; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 28 del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ART. 25.- ...

I a la V.- ...

VI.- Los Condominios;

VII.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

ART. 28.- ...

La denominación de las personas morales se determina por la ley que las haya creado o reconocido o que las rijan directamente; por acuerdo de quienes expresamente las constituyan; y por los usos y tradiciones que les resulten.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 1; y se **reforman** la fracción IX del artículo 4; la denominación del Capítulo III; el artículo 20 y su fracción VII; del artículo 22 sus fracciones XI y XIII; y del artículo 24 la fracción IV, todos de la **Ley de Condominios, Reglamentaria del Artículo 947 del Código Civil**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- ...

I a la III. ...

No podrá adoptarse el régimen de propiedad en condominio sobre un inmueble cuando no existan elementos, bienes o áreas comunes, además de las unidades privativas.

ARTÍCULO 4.- ...

I a la VIII. ...

IX. El nombre del condominio, el cual se integrará iniciando con la expresión "Condominio", seguida de la denominación que le corresponda;

X y XI. ...

...

...

...

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE CONDÓMINOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO

ARTÍCULO 20.- El condominio es, por una parte, un régimen de propiedad y copropiedad al que está sujeto un inmueble y, por otra, un régimen asociativo o de comunidad que vincula a los condóminos que participan en el mismo, en al menos, sus aportaciones, la administración del inmueble, la representación de los condóminos respecto de los asuntos comunes, así como la adopción de decisiones.

Como régimen asociativo o de comunidad, el condominio tiene personalidad jurídica, y su patrimonio estará integrado por las cuotas que aporten los condóminos, los fondos que se constituyan con tales cuotas, así como por los otros bienes que el condominio adquiera y los que, en su caso, determine la escritura constitutiva del condominio. Por lo tanto, queda excluido de dicho patrimonio el inmueble sujeto a dicho régimen.

La persona moral del condominio quedará formalmente constituida al otorgarse la escritura en la cual se adopte sobre un inmueble el régimen de propiedad en condominio.

La Asamblea General es el órgano supremo del Condominio. El Condominio podrá celebrar Asambleas Generales y de Grupo convocadas para resolver los casos previstos en el artículo 31 de esta Ley. Para unas y otras rigen las siguientes prevenciones:

I a la VI. ...

VII.- La Secretaría llevará un libro de actas que abrirá y autorizará la persona que administre y el Comité de Vigilancia en turno. Las actas, por su parte, deberán estar firmadas por la Presidencia, la Secretaría y Escrutador o escrutadores de la Asamblea, y formará anexo de la misma la lista de asistencia.

VIII.- ...

ARTÍCULO 22.- ...

I a la X.- ...

XI.- Modificar la escritura constitutiva del Condominio, así como el Reglamento del Condominio, en los casos y condiciones que prevean la una y el otro, dentro de las disposiciones legales aplicables.

XII.-...

XIII.- Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento del Condominio, la escritura constitutiva del Condominio y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 24.-→ Corresponderá a la Administración del Condominio:

I a la III.- ...

IV.- Ser representante legal del Condominio y el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General para realizar todos los actos de administración y conservación del Condominio. Con las facultades necesarias para representar legalmente al Condominio, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, y para Actos de Administración. Estas facultades podrán ser ampliadas o limitadas por la Asamblea General.

V a la XIV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Condominios constituidos antes de la entrada en vigor de este decreto, tendrán personalidad jurídica propia en los términos del mismo. Por lo tanto, las Asociaciones que se hayan constituido con el objeto de representar legalmente a los Condominios, quedarán disueltas sin necesidad de acuerdo de la asamblea respectiva, y todos los derechos y obligaciones de la misma pasarán a la persona moral del Condominio.

No obstante, los estatutos de dichas asociaciones seguirán aplicándose a la organización y funcionamiento del Condominio de que se trate, hasta en tanto el Condominio en su caso, adecue o modifique sus propias disposiciones y en lo que no se opongan a su propia regulación.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 20 veinte días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 274.- POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 8 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 85, INCISO A), ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA SENTENCIA.

Mediante oficio DPL/1284/2023, de fecha 21 de marzo de 2023 los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio 1354/2023 emitido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad mediante la cual notifica a este H. Congreso del Estado el oficio SGA/HMS/84/2023 por el que se informa la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la acción de inconstitucionalidad 61/2022 en la que se declara la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, fracciones de la I a la XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, así como la invalidez, por extensión, de los artículos 8, párrafo primero, 37, párrafo último, en su porción normativa “, y 8 de este Código”, y 85, inciso A), fracción II, párrafo último, en su porción normativa “, así como en el artículo 8 de este Código”, del Código Penal para el Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 18 de abril de 2023, en la Sala de Juntas “Macario G. Barbosa”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar las iniciativas que nos ocupan.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que el oficio SGA/HMS/84/2023 por el que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informa la resolución de la acción de inconstitucionalidad 61/2022 en la que se declara la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, fracciones de la I a la XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, así como la invalidez, por extensión, de los artículos 8, párrafo primero, 37, párrafo último, en su porción normativa “, y 8 de este Código”, y 85, inciso A), fracción II, párrafo último, en su porción normativa “, así como en el artículo 8 de este Código”, del Código Penal para el Estado de Colima, dispone que:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, fracciones de la I a la XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, reformado y adicionado mediante el Decreto número 76, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 8, párrafo primero, 37, párrafo último, en su porción normativa “, y 8 de este Código”, y 85, inciso A), fracción II, párrafo último, en su porción normativa “, así como en el artículo 8 de este Código”, del Código Penal para el Estado de Colima, conforme a lo determinado en el apartado VIII de este fallo.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos al veintisiete de marzo de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, como se puntualiza en el apartado VIII de esta decisión.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

II.- Leído y analizado el oficio SGA/HMS/84/2023 por el que se notifica la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la acción de inconstitucionalidad 61/2022 en comento, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente y dar cumplimiento a lo determinado, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos, 65 fracción II y 67 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de los asuntos que se refieran a reformas al Código Penal para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Establecida la competencia de esta Comisión Dictaminadora, seguimos con el estudio exhaustivo de la sentencia que nos ocupa, y observamos que la misma invalida el contenido del artículo 8º del Código Penal para el Estado de Colima donde se establecía un catálogo de delitos por los que procedía la Prisión Preventiva Oficiosa, cuyo texto dice:

(REFORMADO DECRETO 511, P.O. 04 JULIO 2015)

ARTÍCULO 8. Delitos por los que procede la prisión preventiva oficiosa.

(REFORMADO DECRETO 76, P.O. 26 MARZO 2022)

Son los delitos por los que procede ordenar la prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los previstos en este Código:

I. Homicidio doloso en todas sus formas y modalidades con excepción del delito de homicidio en riña tratándose del provocado previsto en el artículo 122 fracción I, inciso b);

II. Violación en todas sus formas y modalidades tipificado por los artículos 144 a 147;

III. Los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, cometidos a menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, comprendidos en los siguientes delitos: corrupción de menores previsto en los artículos 164, 165, 166 y 167; Pornografía previsto en los artículos 171 y 173; Turismo sexual previsto en los artículos 174 y 175; Lenocinio previsto en el artículo 177, párrafo segundo; Pederastia previsto en el artículo 178;

IV. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 150 en relación con el 149;

V. Incesto, previsto en el artículo 232, párrafo tercero;

VI. Hostigamiento sexual y acoso laboral, previsto en el artículo 152, párrafo quinto;

VII. Violencia digital, previsto en el artículo 152 TER, párrafo tercero, fracción I, en relación a la fracción I del párrafo primero, cometidos a menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;

VIII. Reproducción asistida indebida, prevista en el artículo 154, cometidos a menores de dieciocho años de edad o de una persona incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo;

IX. Inseminación artificial, prevista en el artículo 155; cometidos a menores de dieciocho años de edad o de personas incapaz o de una persona incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo; Código Penal para el Estado de Colima Dirección de Proceso Legislativo 4.

X. Desaparición forzada de personas, prevista en los artículos 157 y 158;

XI. Femicidio, previsto en el artículo 124 bis;

XII. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 185, inciso B) fracción II y cuando el robo sea cometido con medios violentos como armas y explosivos;

XIII. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 242 Bis 4;

XIV. Abigeato, previsto en el artículo 195 bis, inciso B), fracción II cuando sea cometido con medios violentos con armas y explosivos;

XV. Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 239; y

XVI. Lesiones, prevista en el segundo párrafo del artículo 127, cuando sea cometido con medios violentos con armas y explosivos.

Bajo ese entendido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el precepto citado, resultaba violatorio de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, misma que se encuentra prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXI. Para expedir:

...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...”

Por lo que se observa que efectivamente el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar en materia procedimental penal, con el objetivo de unificar las normas aplicables a ese tipo de procesos en una sola regulación nacional, bajo ese supuesto, la prisión preventiva oficiosa, al tratarse de una medida cautelar, es decir, una medida procesal penal, se encuentra ya regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Luego entonces y por extensión del multicitado arábigo, fue invalidado el primer párrafo del propio artículo 8; 37, último párrafo, en la porción “y 8 de este Código”; y 85, inciso A), fracción II, último párrafo, en la porción “así como en el artículo 8 de este código”.

En razón de lo anterior, esta Comisión Legislativa tiene a bien Derogar el Artículo 8 del Código Penal para el Estado de Colima, así como reformar los artículos 37, último párrafo, y 85, inciso A), fracción II, último párrafo del mismo ordenamiento, los cuales hacen referencia al multicitado artículo 8.

TERCERO.- CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, resuelve derogar el Artículo 8 del Código Penal para el Estado de Colima, así como reformar los artículos 37, último párrafo, y 85, inciso A), fracción II, último párrafo del mismo ordenamiento, los cuales hacen referencia al multicitado artículo 8 en razón a la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve la acción de inconstitucionalidad 61/2022 que fue notificada mediante el oficio 1354/2023, emitido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y en relación al oficio SGA/HMS/84/2023.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 274

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **deroga** el artículo 8 y se **reforman** los artículos 37, último párrafo, y 85, inciso A), último párrafo del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 8. DEROGADO.

ARTÍCULO 37. ...

I a la IV.

...

Esta medida no se concederá a los sentenciados por los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 85. ...

A) ...

I. ...

II. ...

...

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por la autoridad judicial cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito por el que proceda decretar la prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) ...

I y II. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 20 veinte días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ

PRESIDENTE

Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS

SECRETARIO

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 295.- POR EL QUE SE DECLARA EL 03 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/812/2022, de fecha 18 de agosto de 2022, la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Armando Reyna Magaña y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, correspondiente a declarar el "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

2. MESA DE TRABAJO.

Con fecha del 24 de abril del 2023 a las 16:30 horas en la Sala de Juntas “Macario G. Barbosa” de este H. Congreso del Estado de Colima, se reunieron representantes de las organizaciones civiles de discapacidad, entre estas “Por una Asociación Silente”; “Movimiento de Adultos Mayores y con Discapacidad”; “Fundación Tato”; “Temiqui” y “Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza”, así como el Titular de Instituto Colimense para la Discapacidad, en la que fue presentada la iniciativa para establecer un día estatal de discapacidad, cuya propuesta tuvo el aval de todas y todos los invitados, determinando que el día apropiado sea el 03 de mayo de cada año, por ser la fecha en el que entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, a reunión de trabajo a celebrarse a las 09:30 horas del 25 de abril de 2023, en la Sala de Juntas “Macario G. Barbosa”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone declarar el “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, en su parte expositiva, dispone que:

El propósito de la presente iniciativa es promover para que todas las personas con discapacidad tengan un respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Existiendo varias normativas tanto nacionales, como internacionales que protegen y buscan asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No obstante, aunado a que existen normativas especiales en la materia, aún existe cierta discriminación indirecta por motivos de discapacidad, ya que, hoy en día no se encuentran las condiciones óptimas para que

gocen de un pleno desarrollo, ya sea en el ámbito, escolar, laboral, de recreación, etc., lo cual reduce, según el caso, el acceso al derecho humano a la educación, trabajo, por citar algunos.

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación.

Basado en la fecha que a nivel internacional se ha conmemorado de forma anual, el Día de las Personas con Discapacidad, celebrándose en el mes de diciembre, desde el año 1992, con motivo de la resolución 4713 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es que hago la propuesta para que a nivel local sea decretado, en ese mismo mes, como el día estatal para que en Colima se reconozca a las personas con discapacidad.

FUNDAMENTACIÓN

En materia de los instrumentos del sistema universal de protección de derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 2.1 y 3, señala que los derechos se reconocen "a toda persona", "a todo individuo", a "todo ser humano" y que éstos así como sus libertades son reconocidos "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

En el ámbito interamericano la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el corpus iuris regional por excelencia para la protección de los derechos humanos, en sus artículos 1 y 4 se contempla la obligación de respetar los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"; así como que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales abordan el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los individuos tal como lo establecen los artículos 2.1 y 2.2 respectivamente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 12.- Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracciones II y XIII, 67 fracción V y 78 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas que tengan como objeto la inclusión social, y apoyo para las personas y grupos sociales que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación, discriminación o pobreza.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de tener por establecida la competencia de las Comisiones Legislativas y derivado del análisis efectuado de la propuesta de reforma, se vislumbra que el objeto principal es **declarar el “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**.

Es así que, desde este momento, estas Comisiones Dictaminadoras vislumbramos la viabilidad de la multicitada iniciativa, pues dicha propuesta tiende a ser una medida para el respeto a los derechos humanos, el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTÁMEN

En razón a lo anterior, y después de haber tenido suficientemente claro el objeto del presente proyecto, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con su iniciador al referir que, aún quedan múltiples estrategias para erradicar la discriminación y violación de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Así como que, sin lugar a dudas, esta estrategia de declarar un día estatal de las personas con discapacidad es un elemento más que sirve como eslabón de la citada lucha, que servirá como simbolismo de conciencia y a la vez de exigencia de respeto a su integridad.

En ese sentido, consideramos que debe sumarse al objeto de la iniciativa que se discute, el implementar acciones por parte de los entes públicos de todos los niveles, la promoción de los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

Lo anterior tiene sustento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006, que ha avanzado aún más los derechos y el bienestar de estas personas, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros marcos de desarrollo internacionales, como el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres, la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria, la Nueva Agenda Urbana, y la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo.

Con todo ello, resulta factible constituir un día estatal, como base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los ejes de la sociedad, así como que se atiende a la premisa central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de "no dejar a nadie atrás", donde los gobiernos y los sectores público y privado encuentren, conjuntamente, soluciones innovadoras para y con las personas con discapacidad para hacer del mundo un lugar más accesible y equitativo.

Por último y no menos importante, citamos el artículo 1 de la Ley para la Inclusión e Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, que a la letra dice:

*Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado y tiene como **objeto establecer las acciones y medidas necesarias para proteger***

los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su atención e integración a la vida social y productiva de la entidad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.

*Su observancia corresponde a los Poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, a los municipios, a las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales y órganos desconcentrados Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.*

Con lo cual, resulta más que claro que, esta Soberanía tiene el fiel compromiso de promover el respeto y los derechos humanos, el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

CUARTO.- AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Una vez que estas Comisiones Dictaminadoras tienen por definido el sentido del Dictamen, consideramos pertinente hacer un ajuste en los resolutivos del proyecto, en razón de atender la determinación que fue citada en el Antecedente 2 de este instrumento y afecto de mejorar el alcance del mismo, por lo que se invoca la atribución consagrada en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, pronunciándonos para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Se declara el **03 de mayo** de cada año como el “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

SEGUNDO.- A efecto de la declaratoria anterior, las autoridades del Estado y de los Municipios deberán promover en el marco de todo el mes, los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concientizar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

TERCERO.- Así mismo, en marco de su conmemoración, se iluminarán de color azul durante todo el mes de mayo, los edificios públicos como símbolo de promoción del “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

En razón a lo antes expuesto, las y los integrantes de estas Comisiones que dictaminamos, resolvemos como viable la iniciativa que declara el “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” por ser una estrategia que fomenta el respeto a los derechos humanos, el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 295

PRIMERO.- Se declara el 03 de mayo de cada año como el “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

SEGUNDO.- A efecto de la declaratoria anterior, las autoridades del Estado y de los Municipios deberán promover en el marco de todo el mes, los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concientizar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

TERCERO.- Así mismo, en marco de su conmemoración, se iluminarán de color azul durante todo el mes de mayo, los edificios públicos como símbolo de promoción del “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Decreto No. 218 de fecha 11 de noviembre del año 2010, por el cual se declara el día 3 de diciembre de cada año como “Día Estatal de las personas con discapacidad”.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 296.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA”.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA PRESENTADA POR EL LEGISLADOR.**

1.- El ciudadano Diputado Julio César Cano Farías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura, presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, en fecha 13 de abril de 2023, una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual establece la propuesta de autorizar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima (en lo sucesivo CAPAI), el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de sus usuarios.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunto el oficio número 62/2021-2024/2023, de fecha 05 de abril del presente año, suscrito por los ciudadanos Carlos Alberto Carrasco Chávez y el Ingeniero Alfonso López Parra, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, respectivamente; a través del cual remite formal petición al Diputado promovente, para que por su conducto se genere iniciativa con fines de Decreto, que autorice al referido Organismo Operador la implementación estímulos fiscales a favor de sus usuarios.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Asimismo, obra anexo el diverso oficio número 63/2021-2024/2023 que, en fecha 05 de abril del año en curso, emitió el Ingeniero Alfonso López Parra, en su carácter de Director General de la CAPAI; por medio del cual esgrime la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen; estableciendo que dicha medida conllevaría a eficientar la recaudación de los ingresos por parte de ese Organismo Operador de Agua Potable, puesto que al momento de la presentación de la solicitud de mérito, de un total de 2,675 cuentas, restan 1,629 cuentas que presentan adeudos, lo que representa un rezago económico por el orden de los \$6´287,424.19 (seis millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 19/100 m.n.), equivalente a un 63.16 por ciento.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Mediante oficio número DPL/1307/2023, suscrito en fecha 13 de abril de la presente anualidad, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 10:00 horas del día martes 25 de abril de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa suscrita por el Legislador proponente, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

Es evidente la situación económica y de salud que la población del Estado de Colima está experimentando, ocasionada en gran parte por los estragos que ha generado la pandemia del Coronavirus, así como el impago que han sufrido miles de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, que a su vez provocó la falta de flujo de capital afectando también a las empresas y negocios.

En ese sentido, parte del compromiso y responsabilidad como legisladores es el brindar ayuda y beneficios a los habitantes de nuestro Estado, con la finalidad de que mejoren sus condiciones de vida. Ante tal escenario, es oportuno generar incentivos fiscales en el pago de servicios tan elementales como lo es el agua, drenaje y saneamiento, pues en caso de que un usuario no cubra su importe, el servicio les es reducido, lo que implica un severo agravio.

Por lo anterior, el pasado 10 de abril del presente año, se recibió el oficio no. 62/2012-2024/2023, suscrito por el C. Carlos Alberto Carrasco Chávez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de CAPAI, y del Ing. Alfonso López Parra, Director General del referido Organismo Operador, mediante el cual proponen beneficios para los usuarios de los servicios que presta la CAPAI, siendo los siguientes

- *100% de descuento en multas y recargos a los usuarios que se ponga al corriente en los ejercicios 2023 y anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se ponga al corriente de su adeudo.*
- *50% en el pago de los derechos de agua potable y saneamiento del ejercicio 2022 y anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se ponga al corriente de su adeudo.*

A la solicitud de mérito, y que en este acto se hace propia para que tome la calidad de iniciativa, se acompaña del oficio no. 63/2021-2024/2023, firmada por el Ingeniero Alfonso López Parra, Director General, que contiene el impacto financiero de la respectiva solicitud, en el cual, de manera conclusiva se determina que:

“es importante que con estas excepciones fiscales que aquí solicitamos no se ESTARÁ AFECTANDO EL PRESUPUESTO, pues no se contratará personal nuevo, ni mucho menos se modificará el presupuesto para aumentar el gasto en ninguno de sus conceptos, por el contrario, lo que se pretende es mejorar e incrementar la recaudación sin perjuicio al gasto y sí en beneficio de los usuarios.

Es importante mencionar los siguientes datos:

Total de tomas:	2675	100%
Al corriente:	1046	36.84%
Faltan de pago:	1629	63.16%

EFFECTIVIDAD EN RECAUDACIÓN 36.84%

Recaudado a la fecha:	\$1´045,012.88
Adeudo:	\$6´287,424.19

Con lo anterior queda de manifiesto que al realizar este informe de Impacto Presupuestario no se modificará ni se contratará personal nuevo, si no por el contrario, se pretende dar un beneficio directo a los usuarios de la CAPAI, y que este organismo operador sea más eficiente en su recaudación, por lo cual dicho dictamen es a favor de un beneficio para ambas partes.

Por lo anterior, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede el descuento del 100% en los recargos generados y multas impuestas, por falta de pago oportuno por concepto de derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2023 y anteriores, a favor de los usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente de sus adeudos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el descuento del 50% en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento respecto del ejercicio fiscal 2022 y anteriores, a favor de los usuarios que realicen el pago anual y se ponga al corriente de sus adeudos.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:**PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Legislador que suscribe la presente iniciativa, propone a este Honorable Congreso del Estado de Colima el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los usuarios de los servicios públicos que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita actualizar sus obligaciones tributarias, y al Organismo Operador incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que propiciará abatir el rezago que les aflige.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**1. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, las y los Diputados detentan la potestad de presentar iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto, acuerdo y acuerdo económico.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.**1. Análisis de constitucionalidad.**

En términos de lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, a través de sus Organismos Operadores, están dotados de facultades y atribuciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Con la reforma constitucional suscitada al párrafo sexto del artículo 4º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2012, se estableció que el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es considerado un derecho humano a la salud. En consecuencia, constituye una ardua tarea de los municipios garantizar la eficaz prestación de los servicios públicos aludidos. Para lograrlo, no solo se requiere del esfuerzo de las autoridades prestadoras del servicio en procurar implementar más y mejores estrategias administrativas, sino de crear conciencia en los usuarios acerca de la importancia del vital líquido y sus cuidados, así como de fomentar la cultura de pago en contraprestación por el servicio recibido.

2. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital número 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico

concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado¹.

En esa arista, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del día 24 de febrero de 2010, a través de la Tesis de Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución².

De los aportes jurisprudenciales anteriores, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en efecto, instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos o derechos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

3. Análisis de legalidad.

No obstante que constituya una obligación contribuir al gasto público, tal como lo preceptúa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal; el diverso artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En ese tenor, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Ingeniero Gildardo Álvarez Pulido, mediante oficio número 63/2021-2024/2023, de fecha 06 de abril del presente año, emitió la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que en este acto nos ocupan; demostrando con dicho instrumento la imperante necesidad que el referido organismo operador de agua potable mantiene en materia de recaudación; toda vez que a la presentación de la iniciativa que nos ocupa, de un universo de 2,675 cuentas que constituyen el padrón de usuarios de ese Organismo Operador, son 1,629 cuentas la que presentan adeudo, lo que representa un déficit recaudatorio por un monto de \$6'287,424.19 (seis millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 19/100 m.n.), equivalente a un 63.16% del total de las cuentas registradas.

Bajo estas consideraciones, se dilucida la viabilidad de la propuesta planteada por el iniciador, porque más allá de abatir la morosidad y el rezago fiscal, se prevé que los usuarios actualicen sus obligaciones tributarias; lo que aparejará como resultado el incremento de la recaudación y el fortalecimiento de las finanzas de dicho organismo público descentralizado.

5. Conclusiones.

Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, y atendiendo a los argumentos que se han expresado con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su procedencia; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, constituyen una herramienta eficaz que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus deberes fiscales, dotan al Organismo Operador de Agua Potable de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su recaudación, logrando optimizar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

¹ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

² ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 296

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para que confiera a favor de sus usuarios los estímulos fiscales que se describen en los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estímulos fiscales contenidos en el presente Decreto, estarán supeditados a que los usuarios de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, se pongan al corriente de sus adeudos y realicen el pago anual de forma anticipada.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de agosto de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

FE DE ERRATAS

AL DECRETO NÚM. 155.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, PARA DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN REBASAR EL 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN NÚMERO 63, SUPLEMENTO 10, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA SE EXPIDE FE DE ERRATAS AL DECRETO NO. 155, EXPEDIDO EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, NÚMERO 63, EDICIÓN ORDINARIA, TOMO CVII, SUPLEMENTO NÚMERO 10, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, PARA DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN REBASAR EL 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY.

1.- En la página número 5, punto décimo, de la exposición de motivos de la iniciativa, específicamente en la tabla denominada Deuda Directa, en la fila marcada con el número 4, columna número 6, de la Clave de Inscripción en el Registro Público Único:

Dice:

Deuda Directa					
...	...	...	...	...	Clave de inscripción en el Registro Público Único
4	...	...	...	...	P06-0913112

Debe decir:

Deuda Directa					
...	...	...	...	...	Clave de inscripción en el Registro Público Único
4	...	...	...	...	P06-0913111

2.- En la página número 8, Considerando Cuarto, en la tabla denominada Deuda Directa, en la fila marcada con el número 4, columna número 6, de la Clave de Inscripción en el Registro Federal:

Dice:

Deuda Directa					
...	...	...	...	...	Clave de inscripción en el Registro Federal
4	...	...	...	...	P06-0913112

Debe decir:

Deuda Directa					Clave de inscripción en el Registro Federal
...	...	...	...	...	
4	...	...	...	...	P06-0913111

3.- En la página número 11, ARTÍCULO PRIMERO, en la tabla denominada Deuda Directa, en la fila marcada con el número 4, columna número 6, de la Clave de Inscripción en el Registro Federal:

Dice:

Deuda Directa					Clave de inscripción en el Registro Federal
...	...	...	...	...	
4	...	...	...	...	P06-0913112

Debe decir:

Deuda Directa					Clave de inscripción en el Registro Federal
...	...	...	...	...	
4	...	...	...	...	P06-0913111

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA SU PUBLICACIÓN A MANERA DE FE DE ERRATAS Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y SU DEBIDA OBSERVANCIA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL. A 16 DE MAYO DE 2023
LICDA. MARÍA DEL CARMEN VIRGEN QUILES
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA**

LISTA

DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA

Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia correspondiente al año 2023 (ordenado por especialidad), aprobada en sesión ordinaria del Pleno de Magistrados, celebrada el día de hoy, en cumplimiento a lo previsto en las Bases de la Convocatoria STJ/01/2023, que se expidió para integrarla y de conformidad con los artículos 15, fracción III, y 23, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que tendrá vigencia hasta en tanto se publique la nueva lista correspondiente al año 2023, tal y como se establece en la Base Séptima de la Convocatoria de mérito.

LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

PERITOS TRADUCTORES					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-09-STJ-012	Luis Felipe Medina Álvarez	Maestría en Traducción e Interpretación Inglés-Español	Traductor e intérprete Español-Inglés /Inglés- Español.	luis@saymetra.com	312-943-7963
COL-13-STJ-072	José Francisco Mayo Figueroa	Licenciado en Lengua Inglesa	Traductor Español-Inglés/Inglés-Español.	fcomayo@ucol.mx	312-112-1247
COL-16-STJ-119	Theresa Katherine Mary Schnell	Maestra de InglésTELS	Traducción Inglés-Español-Inglés.	tschnellmx@yahoo.ca	314-109-3229
COL-18-STJ-135	Sasha Alejandrina Lezama Aguilar	Licenciatura en Enseñanza de Lenguas	Traductor Español-Inglés/Inglés-Español.	sasha_lezama@hotmail.com	312-135-0537
COL-18-STJ-138	Jesús Aquileo Rodríguez Díaz	Licenciatura en Traducción de idioma inglés	Traducción Español-Inglés; Inglés-Español	ats.jard@gmail.com	312-131-5133
COL-19-STJ-144	Marco Alejandro Fernández Cárdenas	Licenciado en Derecho; IDCIF; Certificado Inglés Master	Traductor, traductor en el ramo jurídico del inglés al español y del español e inglés, español- italiano, italiano - inglés.	marcofernandezcar@gmail.com	312-270-1004
COL-19-STJ-145	María Alejandra Ávalos Rosas	Licenciada en Derecho; certificado de estudios en el idioma inglés.	Traductora e intérprete en idioma inglés.	mariaavalos0409@hotmail.com	312-225-7331
COL-22-STJ-187	Oscar Ramírez Alvizar	Lic. En lengua Inglesa	Traductor e Interprete (Inglés - Español)	raao9699@gmail.com	313-111-9699
COL-22-STJ-188	Fernanda Carbajal Ascencio	Lic. En Derecho	Traducción Jurídica (Inglés - Español)	carbajalfernanda@gmail.com	314-101-9110
COL-22-STJ-190	Nikola Vargová	Lic. En Derecho Maestría en Juicio de Amparo	Traductora de Eslovaco – Español y Español – Eslovaco. Interprete en materia de derecho y lengua eslovaca	despacho.kucinic@gmail.com	312-189-7350
COL-23-STJ-193	Edwin Alejandro de la Cruz Bonilla	Lic. En Negocios Internacionales (modalidad en inglés)	Traductor Español-Inglés/Inglés-Español	e.delacruz@aitcglobal.com	312-317-3493

PERITOS VALUADORES					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-09-STJ-027	Abel Vargas Velazco	Ingeniero Civil; Maestría en Valuación; Diplomado en Ingeniería Sísmica y Seguridad Estructural	Valuación de bienes inmuebles y agropecuarios, maquinaria y equipo, bienes muebles, negocios en marcha, peritajes de obra civil, dictámenes en materia de seguridad estructural.	abelvargas74@hotmail.com	313-106-6114
COL-12-STJ-060	Josué Jesús de Nazaret Ortiz García	Licenciatura en Arquitectura; Maestría en Valuación	Valuación de bienes inmuebles, equipo y maquinaria.	arq.joss@hotmail.com	312-142-1586
COL-15-STJ-96	René Rodríguez Alcalá	Arquitecto; Especialidad en la Pericia y la Valuación de Bienes Muebles; Especialidad en la Pericia y la Valuación de Bienes	Bienes rurales, muebles e inmuebles	arq.rodriquez06@gmail.com	312-318-8194
COL-15-STJ-098	Uriel Cisneros Torres	Ingeniero Topógrafo Geomático; Maestría en Valuación	Topografía. Valuación inmobiliaria, de bienes, negocios en marcha, maquinaria y equipo.	uriel_cisneros@hotmail.com	312-139-0892
COL-17-STJ-130	Yalitza Elizabeth Quintero	Licenciada en Arquitectura	Valuación de bienes inmuebles,	quboavaluos@gmail.com	312-140-8840

	Grajeda		edificaciones y predios.		
COL-19-STJ-151	Omar Cruz Carrillo	Arquitecto; Maestría en Valuación; Maestría en Ciencias, área: Redes y Conectividad; Especialidad en Telefonía Digital, Ingeniero en Telemática;	Valuación de bienes muebles e inmuebles.	omar_cruz2000@hotmail.com	312-112-9901
COL-20-STJ-154	Laura Patricia Hurtado Caballero	Maestra en Valuación	Valuación de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, agropecuarios, empresas industriales, arquitectura y construcción.	hurkalau@hotmail.com	312-132-0436
COL-20-STJ-164	Mario Ramón PeñaLópez	Ingeniero Civil	Ingeniería Civil, Topógrafo y valuador de bienes inmuebles.	ingmrpl@hotmail.com	313-109-5530
COL-20-STJ-166	Gladys Mariana Estephany Ramos González	Ingeniera Agrónomo	Especialista en la pericia y la valuación de bienes inmuebles urbanos y rurales	ingfaniramos@hotmail.com	312-113-5174
COL-21-STJ-173	Hugo Adalid Sánchez Gómez Gutiérrez	Ingeniero civil. Maestría en Valuación.	Valuación de bienes inmuebles. Valuación de maquinaria y equipo. Construcción de obra civil.	contacto@valpho.com	312-309-9823
COL-21-STJ-182	Indira Silvana Barreda Aguilar	Arquitecta	Valuación de Bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo. Proyectos arquitectónicos, eléctricos y construcción en general.	arq.indirabarreda@outlook.com	312-102-5457
COL-09-STJ-003	Ramón Fernando Olmedo Buenrostro	Arquitecto; Maestría en Ciencias, área: Valuación de Bienes	Valuación de bienes inmuebles y agropecuarios, maquinaria y equipo, bienes muebles, vehículos y peritajes de obra civil.	arq_olmedo@hotmail.com	312-317-2329
COL-09-STJ-007	José Padilla Leal	Ingeniero Civil; Maestría en Ciencias, área: Valuación de Bienes	Bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo. En construcción y/proyecto y en dictaminación estructural.	padillaleal52@gmail.com	312-314-1298 312-317-0211
COL-09-STJ-009	Manuel Godínez Serrano	Ingeniero Civil; Maestría en Ciencias, área: Valuación de Bienes	Bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo, y empresas industriales.	godinez52@hotmail.com	312-320-2284 312-312-0972
COL-09-STJ-010	Manuel GodínezRodríguez	Ingeniero Civil; Maestría en Valuación	Bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo, empresas industriales.	ing.mgodinez@gmail.com	312-317-1202 312-312-0972
COL-09-STJ-019	Oscar Montero Bañuelos	Ingeniero Civil. Maestría en Valuación. Especialidad en la pericia y la valuación de bienes muebles. Especialidad en la pericia y la valuación de bienes rurales.	Ingeniería Civil; valuación de bienes muebles e inmuebles, vehículos automotrices, construcción, costos y precios unitarios; cuantificación de daños y mejoras en edificaciones seguridad y diseño estructural.	oskker@hotmail.com	312-107-0941
COL-09-STJ-021	Evangelina Bañuelos Rodríguez	Ingeniera Civil; Maestría en Ciencias, área: Valuación de Bienes	Ingeniería civil, valuación de bienes inmuebles, muebles, agrónomos, maquinaria y equipo, así como, equipo industrial, vehículos automotrices, construcción, costos y precios unitarios. Cuantificación de daños y mejoras en edificaciones seguridad y daño estructural.	evabanuelos@hotmail.com	312-315-1365
COL-11-STJ-037	Irma Alicia Gutiérrez González	Ingeniera Civil; Maestría en Administración; Maestría en Valuación de Bienes	Valuación de bienes inmuebles, agropecuarios, muebles, maquinaria y equipo, vehículos automotrices; dictámenes en construcción, cuantificación y costeo de daños y mejoras en edificaciones y levantamientos topográficos.	irmagtez@gmail.com	312-132-5826
COL-11-STJ-041	Enrique Mejía Román	Ingeniero Civil en Obras Urbanas; Maestría en Valuación; Especialidad en la Pericia y la Valuación de Bienes Muebles; Especialidad en la Pericia y la Valuación de Bienes Rurales	Valuación de bienes inmuebles, agropecuarios, muebles, maquinaria y equipo, vehículos automotrices; dictámenes en construcción, cuantificación y costeo de daños y mejoras en edificaciones y levantamientos topográficos y todo lo relacionado con la Ingeniería Civil.	emejiavaluador@outlook.com	312-153-5435 312-107-7285
COL-11-STJ-045	Hugo Saucedo Acosta	Ingeniero Civil; Maestría en Ciencias, área: Valuación de Bienes	Valuación de bienes (inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo). En construcción y/o proyectos civil y construcción en general; así como en dictamen estructural.	husa59@gmail.com hsaucedo5903@hotmail.com	312-317-0605
COL-12-STJ-054	Rafael Gallardo Castillo	Arquitecto. Maestría en Valuación.	Bienes inmuebles urbanos y agropecuarios, maquinaria y equipo, mobiliario y enseres menores. Arquitectura y construcción.	tekearquitectos@prodigy.net.mx	312-111-0535
COL-12-STJ-058	Sergio Humberto Medina García	Ingeniero Civil; Maestría en Valuación; Especialidad en	Valuación de bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo,	medinaser33@hotmail.com	312-137-9998

		la pericia y la valuación de bienes muebles; Especialidad en la pericia y la valuación de bienes rurales	mobiliario, vehículos y enseres menores.		
COL-13-STJ-063	Milton De Alva Gutiérrez	Arquitecto; Maestría en Valuación	Valuación de bienes inmuebles, agrícolas e industriales; maquinaria y equipo y bienes agropecuarios. Arquitectura y Obra Civil.	miltondealva@yahoo.com.mx	312-317-2364
COL-13-STJ-069	José Luis Aguirre Ávalos	Ingeniero Agrónomo.	Especialidad en Zootecnia; Maestría en Valuación de Bienes Valuación de bienes inmuebles y agropecuarios.	joslui65@hotmail.com	312-943-7879
COL-13-STJ-070	Delia Margarita Aguirre Sato	Arquitecta; Maestría en Valuación de Bienes	Valuación de bienes inmuebles urbanos, agropecuarios, bienes muebles y maquinaria y equipo.	delia_sato@yahoo.com delia_aguirre@hotmail.com	312-943-8329
COL-13-STJ-071	Agustín Gallardo Aparicio	Ingeniero Civil; Maestría en Valuación de Bienes	Valuación de bienes, agropecuarios maquinaria y equipo	ingaga59@hotmail.com	312-317-6551
COL-13-STJ-073	Rogelio Miguel Maldonado Santa Cruz	Ingeniero Civil; Maestría en Valuación	Ingeniería Civil. Dictámenes sobre habitabilidad de inmuebles dañados por fenómenos naturales y sugerir reparaciones para recuperar su habitabilidad. Valuación de inmuebles, predios urbanos, rústicos, vehículos, maquinaria y equipo, bienes muebles y enseres menores.	romaldo.valuacion@gmail.com	312-144-6855
COL-14-STJ-077	Jorge González Jiménez	Ingeniero Civil. Maestría en Valuación.	Valuación inmobiliaria, maquinaria y equipo y perito en diseño estructural.	avaluodrojgi@icloud.com	312-301-2281
COL-14-STJ-080	Alberto González Gutiérrez	Ingeniero Civil; Maestría en Ciencias, área: Valuación de Bienes	Valuador en bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo.	brillaelsolparatodos_@hotmail.com	312-320-3204
COL-15-STJ-092	Juan José López Rodríguez	Ingeniería en Agronomía; Especialidad en Fitotecnía; Maestría en Valuación de Bienes	Valuación de bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo. Peritajes en Agronomía.	juanjoselopezr@yahoo.com.mx	312-319-5232
COL-15-STJ-093	Luis Alberto Mendoza Pérez	Arquitecto; Maestría en Valuación de Bienes; Doctor en Arquitectura; Diploma Enfoque comparativo de mercado y enfoque de costos como valuador Internacional	Valuación de bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo. Derecho Urbano. Certificado por Appraisal Institute Program	avaluos.mendoza@gmail.com	312-308-6691
COL-15-STJ-094	Rafael Héctor Rodríguez Olvera	Ingeniero Civil; Maestría en Ciencias, área: Valuación de Bienes	Bienes inmuebles, agropecuarios, industriales, maquinaria y equipo; valuación de empresas industriales y bienes muebles, así como en trabajos de ingeniería civil.	rhro_col@hotmail.com	312-151-4829
COL-15-STJ-095	José Luis Torres Medina	Ingeniero Civil; Maestría en Ciencias, área: Valuación de Bienes	Valuación de predios urbanos y rústicos; vehículos, maquinaria y equipo, bienes muebles y enseres menores. Dictámenes sobre habitabilidad de inmuebles dañados por fenómenos naturales y sugerir reparaciones necesarias para recuperar su habitabilidad.	avaluos_torresm@hotmail.com	312-311-9912
COL-15-STJ-097	Yolanda Teresa Padilla Ríos	Arquitecta; Maestría en Ciencias en Edificación Arquitectónica; Maestría en Valuación Inmobiliaria	Valuación de Bienes, Construcción y/o Proyectos.	arqteresapadilla@gmail.com	312-943-9606
COL-15-SJ-102	Raúl Mario Castillón Campaña	Arquitecto; Maestría en Valuación de Bienes; Especialidad en la Pericia y Valuación de Bienes Rurales; Especialidad en la Pericia y Valuación de Bienes Muebles	Bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo, mobiliarios y enseres menores	mcastillon65@hotmail.com	312-107-1816
COL-17-STJ-127	María Guadalupe Ramírez Cortés	Licenciatura en Administración de Empresas; Maestría en Valuación	Administración de empresas, contable y financiera. Valuación de inmuebles, predios urbanos y rústicos, vehículos, maquinaria y equipo, bienes muebles y enseres menores.	tojol.iv.admon@gmail.com	312-138-6836
COL-17-STJ-128	Pedro Iván Ochoa Castillo	Ingeniería Civil; Maestría en Valuación	Obra civil, topografía, arquitectura y construcción. Valuación de bienes inmuebles, agropecuarios, maquinaria y equipo	ngochoac@gmail.com	312-943-9405 312-145-3221
COL-17-STJ-131	Manuel Suárez González	Ingeniería Civil; Maestría en Ciencias, área:	Ingeniería Civil. Valuación de Bienes Inmuebles, agropecuarios, maquinaria y	ing_suarezgonzalez@yahoo.com.mx	314-338-7481

		Valuación de bienes	equipo industrial, bienes muebles y enseres menores.		
COL-18-STJ-133	Jorge Arturo Rodríguez Rosas	Ingeniero Topógrafo y Fotogrametría; Maestría en Valuación	Topografía, Agrimensura, Planimetría, Valuación de bienes inmuebles, muebles y agropecuarios.	jr.ingval@gmail.com	312-197-2993
COL-19-STJ-149	Gustavo Robles Gómez	Arquitectura; Maestría en Valuación; Maestría en Finanzas	Valuación de bienes inmuebles, agropecuarios y urbanos, maquinaria y equipo, mobiliario y enseres menores.	gustamigo@hotmail.com	314-106-2417
COL-20-STJ-165	Héctor Ramón Bustillos Vidales	Ingeniero Civil; Maestría en Valuación de Bienes	Agrimensura, Ingeniería Civil, Urbanización y Valuación de Bienes.	hecrabuvi@gmail.com	314-119-2915
COL-21-STJ-181	Gildardo Gutiérrez Reyna	Maestro en Valuación	Valuación de bienes inmuebles, maquinaria y equipo.	gilardo_gutierrez_reyna@hotmail.com	312-119-8474
COL-22-STJ-191	David Axel Piza Dávila	Maestría en Valuación Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales	Valuación inmobiliaria, Valuación Industrial, Valuación de bienes nacionales	aaxs@hotmail.com	312-318-1075
COL-23-STJ-194	Salvador Armando Medina Vargas	Ingeniero Civil	Valuación agropecuaria y bienes inmuebles	salvadm92@icloud.com	312-134-3212

PERITOS EN EVALUACIÓN ESTRUCTURAL					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-13-STJ-074	Carlos Guido Maldonado Rodríguez	Ingeniero Civil; Especialidad como Perito de Obra	Obra civil. Dictámenes sobre habitabilidad de inmuebles dañados por efectos naturales y sugerir reparaciones necesarias para su habitabilidad, dictámenes estructurales y obras públicas.	tojol.seguimiento@gmail.com	312-144-6855
COL-17-STJ-132	Adrián Montero Bañuelos	Ingeniero Civil	Ingeniería Civil, Topografía, Recursos Hídricos, Ingeniería Estructural, Ingeniería de costos, Obra marítima y todo lo relacionado a la construcción.	ing.adrian.montero@gmail.com	312-121-8842
COL-22-STJ-183	Juan Francisco Guzmán Sánchez	Licenciatura en Arquitectura	Proyectos Arquitectónicos, Instalaciones Eléctricas, Hidráulicas y Sanitarias, Construcción en general	jf@guz.mx	312-120-6729
COL-22-STJ-184	Gilberto Ramírez Valenzuela	Lic. en Arquitectura	Diseño y Planeación Construcción Urbanización	gilbertoramirez_valenzuela@hotmail.com	314-353-0058

PERITOS TOPÓGRAFOS					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-11-STJ-049	Héctor Venegas Ortiz	Ingeniero Topógrafo y Geodesia	Topografía y Agrimensura.	ing.hectorvenegas@hotmail.com	313-730-3064
COL-12-STJ-051	Marco Antonio Camacho Ordaz	Ingeniero Topógrafo y Fotogrametría	Topografía y Agrimensura.	ing.camacho.ordaz@gmail.com	312-114-4910
COL-12-STJ-059	José Lino Mauricio Monroy Tenorio	Ingeniero Topógrafo y Fotogrametría.	Topografía	gpsmon@hotmail.com	312-152-0360
COL-20-STJ-158	Armando Córdova Ramírez	Ingeniero Topógrafo y Fotogrametría	Peritajes en topografía, agrimensura y Avaluó de inmuebles	cordova.armando@hotmail.com	314-872-6566
COL-21-STJ-172	Jaime Porfirio Vuelvas Orozco	Ingeniero Topógrafo y Geodesta	Topografía y Agrimensura.	jvuelvas@hotmail.com	312-690-1991
COL-22-STJ-185	Lehi Jared Rojas Ramos	Topografía	Agrimensura Valuación en Bienes Inmuebles	lehir2002@hotmail.com	312-118-3340

PERITOS EN GRAFOSCOPIA					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-09-STJ-004	Ma. de la Luz Álvarez Robles	Licenciada en Derecho; Especialista en Criminalística	Grafoscopia y documentoscopia.	colimamar68@hotmail.com	312-129-2240
COL-09-STJ-015	Rosa Edith Sandoval Chacón	Doctorado en Derecho; Maestría en Ciencias Penales y Especialista en Criminalística	Grafoscopia y Documentoscopia.	rosyabogada@hotmail.com grafoschacon@gmail.com	312-313-8463 312-156-9166
COL-11-STJ-043	Antonio Enrique Morentín Cabellos	Licenciado en Derecho; Maestría en Ciencias Forenses; Diplomado en Documentoscopia y Grafoscopia	Grafoscopia, Documentoscopia, Dactiloscopia y hechos de tránsito terrestre.	antoniomorentin@gmail.com	312-595-1929

COL-13-STJ-068	Trinidad Anabel Álvarez Alcántar	Lic. en Derecho; Maestría en Ciencias Penales; Diplomado en Grafoscopia y Documentoscopia; Diplomado en Grafoscopia Forense	Grafoscopia y Documentoscopia.	anabelalvarez@serviciosjuridicospericiales.com	312-301-0371
----------------	----------------------------------	---	--------------------------------	--	--------------

PERITOS EN CRIMINOLOGIA

FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-18-STJ-137	Ma de Lourdes Ramírez Meza	Licenciada en Criminología	Criminología, valoración de riesgo, tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes bajo el Protocolo de Estambul.	lulu.rmzmeza@gmail.com	312-116-3944

PERITOS INFORMÁTICOS

FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-14-STJ-087	Blanca Stivali Rodríguez García	Licenciada en Informática; Especialidad en Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial	Dactiloscopia, Informática Forense, Valuación de Equipos de Cómputo y/o Telecomunicaciones.	stivalirg@gmail.com	312-118-9443
COL-15-STJ-099	Ángel González Tintos	Ingeniero en Telemática; Diplomado Perito en Informática Forense; Diplomado en Cibercriminalidad informática forense	Telemática, Informática Jurídica, Cibercriminalidad e Informática Forense. Auditoria de sistemas de Información, delitos cibernéticos. Valuación de equipos de cómputo y/o telecomunicaciones.	angel.glez@outlook.com pifcolima@outlook.com copinfo@outlook.com	312-102-0813
COL-16-STJ-113	Fabían Batista Delgado	Ingeniero en Informática; Diplomado en Informática Forense; Maestría en Computación	Análisis de información recibida, almacenada o transmitida por medios electrónicos. Análisis del uso de equipos informáticos, de acceso a sistemas informáticos, de sistemas competentes. Valuación de bienes informáticos.	fabianbatistadelgado@gmail.com	312-132-1837
COL-22-STJ-192	Ricardo Guerra Daniel	Técnico en Informática con Especialidad en informática forense	Tec. en Informática (Ofimática)	guerraricardo113@gmail.com	312-668-4187

PERITOS EN TRABAJO SOCIAL

FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-20-STJ-156	Mayra Selene Hermosillo Florián	Licenciada en Trabajo Social Licenciada en Derecho	Peritajes en trabajo social: estudios socioeconómicos, acompañamiento y atención a niños y niñas, menores infractores, personas con discapacidad, personas adultas mayores en trámites jurisdiccionales; investigación de campo, caso-grupo-comunidad, valoración de la eficacia en la selección de personal.	mayrahermosillo@hotmail.com	314-179-2160
COL-21-STJ-176	Mónica Georgina García Valle	Licenciada en Trabajo social. Maestra en Educación. Diplomado en peritaje social.	Trabajo Social.	monica_garcia@ucol.mx monis_v@hotmail.com	312 152 3483
COL-22-STJ-189	Erick Martín Malacara López	Lic. En Trabajo Social	Mediador y Conciliador en materia laboral y penal; Elaboración de dictámenes periciales Socioculturales, Socioculturales y Socioeconómicos	erick.malacacra.lopez@gmail.com	312-314-2699

PERITOS ADUANALES					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-14-STJ-078	Oswaldo DelgadilloPartida	Licenciado en Comercio Exterior.	Aduanal, comercio exterior de importación de automóviles, trámite y agenciamiento legal de buques de cabotaje.	delgadilloas@gmail.com	312-136-1566

PERITOS EN PSICOLOGÍA					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-15-STJ-101	Claudia Gabriela López Valencia	Licenciatura en Psicología	Psicología, Psicología Forense y Derechos de la Infancia.	psplopezval@hotmail.com	312-320-2494
COL-15-STJ-105	Nizeth Esmeralda Díaz Soto	Psicóloga; Maestría en Terapia Gestalt	Peritajes psicológicos y estudios de violencia intrafamiliar y sexual en niños, adolescentes y adultos. Psicología forense. Atención a víctimas de violencia en el SPA. Mediación. Valoraciones de riesgo. Víctimas de delitos. Exámenes mentales y de personalidad.	nizetheds@hotmail.com	312-122-3391
COL-16-STJ-109	Luz Martina Velázquez Serrano	Psicología; Maestría en Programación Neurolingüística	Psicología legal sobre tortura bajo el Protocolo de Estambul, en el ámbito criminológico sobre delincuentes sexuales y contra la vida e integridad personal. Mediación. Entrevista Kinestésica y victiman con PNL y violencia intrafamiliar. Valoración de riesgo para medidas cautelares y psicología forense en niñas, niños y adolescentes.	martina_coach_psic@hotmail.com	312-317-5091
COL-16-STJ-120	Lorena Gabriela Sahagún Cobián	Psicóloga; Pre Doctorado en Criminología y delincuencia; Master en Criminología y delincuencia Juvenil; Diplomado en Psicología Criminal	Violencia intrafamiliar. Peritajes psicológicos dentro de instituciones penitenciarias.	gabhyasa@hotmail.com	312-241-1462
COL-22-STJ-186	Raziel Algezi Rodríguez Lomeli	Lic. en psicología	Psicóloga forense	raziel.rodriguez.lomeli@gmail.com	313-961-4951

PERITOS CON ESPECIALIDAD EN QUÍMICA Y MEDICINA					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-12-STJ-055	Ernesto Lucio de Gante	Químico Farmacéutico - Biólogo	Análisis clínicos y microbiológicos.	luciolabs@live.com.mx	312-312-5939
COL-16-STJ-115	José Abel Saucedo Romero	Médico Cirujano; Maestría en Criminalística; Especialidad en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial (Mediación)	Medicina Legal sobre tortura bajo el Protocolo de Estambul, en el ámbito Criminológico sobre delincuentes sexuales y contra la vida e integridad personal. Mediación. Entrevista Kinestésica y valoración de riesgos para medidas cautelares.	jasrvizcaya@hotmail.com	312-943-7285
COL-19-STJ-150	Karina HernándezCortés	Licenciatura en Química Farmacéutica Bióloga; Maestría en Criminalística	Biología Molecular (ADN); Genética Forense y Química Forense	kaheco27@gmail.com	312-122-1919
COL-20-STJ-167	Jorge DelgadilloMéndez	Médico Cirujano; Especialidad en Cirugía General	Cirugía General y Flebología	dr.jorgedelgadillo@hotmail.com	314-116-8330
COL-23-STJ-195	Uriel Alejandro López Lemus	Ingeniero Bioquímico; Maestría en Ciencias Médicas; Doctor en Ciencias Fisiológicas	Genética Forense; Identificación genética humana; Biología Molecular Gestión de Riesgo Biológico; Química.	ulemus@genesl.com	312-302-3362

PERITOS ESPECIALISTAS EN MECANICA AUTOMOTRIZ					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-17-STJ-129	Brayan Carlos Ernesto Romero Contreras	Técnico Superior Universitario en Electrónica y Mecánica Automotriz	Mecánica automotriz, eléctrica, electrónica y mecánico.	brayanromero84@gmail.com	312-313-7829

PERITOS CON ESPECIALIDAD FISCAL					
FOLIO	NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	CORREO	TELÉFONO
COL-09-STJ-024	Claudio Jasso González	Contador público; Licenciado en Derecho	Contable, financiero, fiscal, auditoría, costos. Cálculo de intereses, cálculos mercantiles, bancarios, porcentajes, impuestos, costos de producción, inventarios, matemáticas financieras, estadísticas, actualización de cantidades empleando el I.N.P.C. (inflación), cálculos de pensiones, precios de transferencias, determinación de importes adeudados por operaciones comerciales, reconstrucción de operaciones, elaboración y análisis de estados financieros, cuantificación de prestaciones laborales, revisión del control interno de las empresas o negocios, cuantificación de perjuicios (privación de ganancias legítimas), lucro cesante, análisis de facturas y documentos contables, prácticas bancarias, cuantificación de faltantes de inventarios, levantamientos de inventarios, arqueos de caja, derecho aduanero-incoterms (términos internacionales de comercio), seguridad social y sistema nacional anticorrupción.	jassofiscal@outlook.com	312-131-6376
COL-19-STJ-152	Luis Jonathan Manzano Hernández	Contador Público	Perito Contable	manzanhernandez.luis@gmail.com	312-197-5122

En cumplimiento a la Base Quinta de la Convocatoria de mérito y con fundamento en el artículo 21 del Reglamento interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese la presente lista en el periódico oficial "El Estado de Colima", en los estrados de los órganos jurisdiccionales, en las áreas administrativas, así como en la página web del Poder Judicial del Estado <http://stjcolima.gob.mx/>.

ATENTAMENTE
 Colima, Col. a 9 de mayo de 2023
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
MAGDO. JUAN CARLOS MONTES Y MONTES
 Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

ACUERDO Y DOCUMENTO

RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.

ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL, SE APROBÓ EL DICTAMEN 09/2023 QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DEL H. CABILDO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON EL OBJETIVO DE SUBSANAR INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CONSISTENTES EN LA SUPRESIÓN DE PUESTOS, LOS CUALES SI SE ENCUENTRAN EN LA PLANTILLA Y EL TABULADOR DEL EJERCICIO FISCAL 2022, PRESENTADA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS I.F.F. JUAN PABLO SUÁREZ MARTÍNEZ.

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER.

Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme para su publicación y observancia el siguiente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON EL OBJETIVO DE SUBSANAR INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CONSISTENTES EN LA SUPRESIÓN DE PUESTOS, LOS CUALES SI SE ENCUENTRAN EN LA PLANTILLA Y EL TABULADOR DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Que en acta 47/2023 perteneciente a la **DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 15 de mayo del 2023, el Honorable Cabildo se presentó el siguiente:

DICTAMEN No. 009/2023

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON EL OBJETIVO DE SUBSANAR INCONSISTENCIAS, DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CONSISTENTES EN LA SUPRESIÓN DE PUESTOS, LOS CUALES SI SE ENCUENTRAN EN LA PLANTILLA Y EL TABULADOR DEL EJERCICIO FISCAL 2022, PRESENTADA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS I.F.F. JUAN PABLO SUÁREZ MARTÍNEZ.

CC. INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL.

P R E S E N T E S.

La **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los CC. Munícipes **LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ, LICDA. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ , ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA** y el **ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, la primera de los mencionados con el carácter de Presidente, la segunda como Sindico y secretaria y los demás como secretarios de la misma; siendo ellos los que suscriben el presente dictamen en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 90, fracción II, 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 12 fracción I, 14 fracción I, 16 fracciones III, IV, V, 17 fracción III y 18, fracción II y demás relativas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; artículos 42 y 45, fracción IV inciso e) y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y con fundamento en los artículos 16 fracción IV, 18 fracción II, 20, 53 fracciones XXI y XXIII, 55 fracción V, 65 párrafo tercero, 66 67, 68, 69, 75, 91, 95, fracción I, 96 fracción I, 97 fracción I, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima; ordenamientos legales que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar el **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA**; para posteriormente se someta a aprobación por parte del H. Cabildo, en los términos de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós) mediante Oficio No. 956/2022, la Secretaria del H. Ayuntamiento, LAE. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata solicita a la Licda. Laura Patricia Montes Camacho, Presidente de la Comisión de Hacienda, se analice, discuta y dictamine, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 para el Municipio de Tecomán, Colima., y anexa la solicitud realizada mediante Oficio No. 0282/2022 por el Tesorero Municipal LAF. Carlos Armando Zamora González.

2.- Dando cumplimiento a dicha solicitud, la Licda. Laura Patricia Montes Camacho, citó a reuniones de trabajo, que se desarrollaron los días 3 (tres) y 4 (cuatro) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés) para analizar, discutir y dictaminar la solicitud antes mencionada, siendo el día 4 (cuatro) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés) cuando fue dictaminada y aprobada por los Regidores presentes en la Sesión de la Comisión de Hacienda, siendo estos: Licda. Laura Patricia Montes Camacho, Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, Ing. Roberto Verduzco Espinosa y Licda. en Enfermería Ma Guadalupe Orozco Vázquez.

3.- Con fecha 6 (seis) de enero del 2023 (dos mil veintitrés) se llevó a cabo la vigésima tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, donde se enlistó en el orden del día el Proyecto de Dictamen del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 (dos mil veintitrés) mismo que fue aprobado y turnado por conducto del Presidente Municipal a la Secretaria General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y que fue a la fecha del 14 (catorce) de enero del 2023 (dos mil veintitrés) cuando se realiza dicha publicación.

4.- Con fecha 17 (diecisiete) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés), mediante Oficio **No.320/2023** enviado por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Tecomán, la LAE. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata, en el que a su vez anexa el oficio **No. R.H. 157/2023** remitido por el Director de Recursos Humanos I.F.F. Juan Pablo Suarez Martínez, oficio donde adjunta el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA., tal como se ordena en los artículos 87, 97, fracción III, 120, 186, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

5.- La Licda. Laura Patricia Montes Camacho en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, citó con fecha 2 (dos) de mayo del presente año al Director de Recursos Humanos I.F.F. Juan Pablo Martínez Suarez, para que se explique el porqué de la solicitud de modificación al tabulador del Ejercicio Fiscal 2023 (dos mil veintitrés), y explica: *" que la modificación del tabulador para el ejercicio fiscal 2023 (dos mil veintitrés) es con el objetivo de subsanar inconsistencias que derivado de la aplicación al incremento salarial de sueldos vigentes y el análisis efectuado a las nóminas emitidas por la dirección de Recursos Humanos, se detectó que no se encontraban puestos de los cuales si se encuentran en la plantilla y el tabulador del Ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós)"*

6.- En vista de lo anterior la Licda. Laura Patricia Montes Camacho, en su carácter de presidente de la Comisión de Hacienda, citó a reunión de trabajo, con la finalidad de discutir, analizar y en su caso dictaminar el Proyecto que nos ocupa, el día 12 (doce) de mayo del presente a las 9:00 (nueve) horas en la sala de Síndico y Regidores de esta Presidencia Municipal.

En mérito de estos antecedentes, los suscritos emitimos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En apego a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerando que es facultad de los Municipios el administrar libremente su Hacienda, mismo que es reconocido en artículo 7 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se expone la modificación del tabulador para el Ejercicio Fiscal 2023 para el Municipio de Tecomán, Colima.

II.- Los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con la responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la Administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes por lo que con fundamento en el artículo 96, fracción I y III, del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán Colima., que señala que son facultades de las Comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo al ACUERDO que aprueba las modificaciones al anexo 1.1 Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Tecomán, Colima., para el Ejercicio Fiscal 2023.

III.- El presente proyecto se elaboró con el objetivo de subsanar inconsistencias que derivado de la aplicación al incremento salarial de sueldos vigentes y el análisis efectuado a las nóminas emitidas por la Dirección de Recursos Humanos, detecto que no se encontraban puestos de los cuales si se encuentran en la plantilla y el tabulador del Ejercicio Fiscal 2022

IV.- De lo anterior se aprecia, que el Proyecto que se analiza cumple con la generación de un balance presupuestario sostenible, ya que establece un equilibrio presupuestario entre los Ingresos y los Egresos del Municipio de Tecmán, Colima., para el Ejercicio Fiscal 2023.

V.- Con base en los antecedentes y considerandos expuestos anteriormente, se ESTIMA VIABLE DICTAMINAR PROCEDENTE EL PROYECTO A LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, por lo que tenemos a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBE LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

SEGUNDO: Que una vez aprobado por H. Cabildo la MODIFICACIÓN AL TABULADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), solicitar **por conducto del Presidente Municipal**, a la Secretaria General de Gobierno su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO: El Presidente Municipal deberá remitir una vez aprobado el presente dictamen al Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Auditoría Fiscal Gubernamental las copias del tabulador para el Ejercicio Fiscal 2023 (dos mil veintitrés) en su versión 1.1 y el Acta de la Sesión de Cabildo en que hubiese sido aprobado, para su conocimiento y efectos de seguimiento, de revisión y fiscalización del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 para el Municipio de Tecmán, Colima.

CUARTO: El H. Ayuntamiento de Tecmán, Colima; elaborará y difundirá la promulgación del presente documento en su respectiva página de internet o medios electrónicos con los que disponga, conforme a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y como lo ordena el artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así lo dictaminaron y resolvieron los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y la Síndico Municipal, para que surta sus efectos legales correspondientes, a los 12 (doce) días del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Se adjunta el proyecto de la modificación del tabulador para el Ejercicio Fiscal 2023 para el H. Ayuntamiento de Tecmán, Colima., aprobado por la Comisión de Hacienda Municipal:

El presente tabulador de sueldos y salarios brutos refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los servidores electos del H. Ayuntamiento de Tecmán.

SERVIDORES ELECTOS

DENOMINACIÓN	DIETA/ COMPENSACIÓN	DIETA P/GTS REPRESENTACIÓN	DIETA P/COMISIÓN	DIETA P/GTS DE ASIS.SOCIAL	DIETA/SUELDO
REGIDOR (A)	12,402.64	7,333.25	5,300.00	7,527.81	5,436.30
SÍNDICO MUNICIPAL	12,402.64	7,333.25	5,300.00	7,527.81	5,436.30
PRESIDENTE MUNICIPAL	12,402.64	7,333.25	5,300.00	7,527.81	5,436.30

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos;

- a) *Dieta Aguinaldo: 70 días de salario integrado, mismos que se darán en dos pagos.*
- b) *Dieta Prima vacacional semestral: 10 días de salario integrado*
- c) *Dieta Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.*

El presente tabulador de sueldos y salarios brutos refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento de Tecmán.

AUTORIDADES AUXILIARES

DENOMINACIÓN	DIETA/ COMPENSACIÓN	DIETA/SUELDO
PRESIDENTE JUNTA MPAL.	2,823.51	3,111.60
SECRETARIO JUNTA MPAL.	2.75	3,111.60
TESORERO JUNTA MPAL.	2.75	3,111.60
COMISARIO MUNICIPAL	223.73	3,111.60

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos;

- a) *Dieta Aguinaldo: 70 días de salario integrado, mismos que se darán en dos pagos.*
- b) *Dieta Prima vacacional semestral: 10 días de salario integrado*
- c) *Dieta Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.*

El presente tabulador de sueldos y salarios brutos refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los trabajadores de confianza del H. Ayuntamiento de Tecomán.

TRABAJADORES DE CONFIANZA

DENOMINACIÓN	SUELDO		OTROS PAGOS SOCIALES Y ECONÓMICOS		COMPENSACIÓN ORDINARIA
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÁXIMA
SECRETARIO DEL H. AYTO.	18,714.75	19,463.34	3,963.90	4,122.46	
OFICIAL MAYOR	18,714.75	19,463.34	3,963.90	4,122.46	
TESORERO MUNICIPAL	18,714.75	19,463.34	3,963.90	4,122.46	
CONTRALOR	18,714.75	19,463.34	3,963.90	4,122.46	
COMISARIO	14,863.65	15,458.20			2,500.00
DIRECTOR GENERAL A	14,087.70	14,651.21		3,328.00	
DIRECTOR GENERAL B	13,678.65	14,225.80		520	
DIRECTOR GENERAL C	12,178.65	12,665.80		520	
DIRECTOR A	13,400.00	13,936.00		520	
DIRECTOR B	10,678.65	11,105.80		520	
DIRECTOR C	10,078.65	10,481.80		520	
DIRECTOR D	8,878.65	9,233.80			2,000.00
DIRECTOR F	8,290.05	8,621.65			
JUEZ CÍVICO	10,178.70	10,585.85		520	
OFICIAL DEL REG. CIVIL	7,878.75	8,193.90			
COORDINADOR PRESIDENCIA		11,105.80			
JEFE DPTO. ARCHIVO MUNICIPAL		9,514.75			
JEFE DE DEPARTAMENTO DE NÓMINA		9,514.75			
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN		9,514.75			
SECRETARIO		9,233.80			
JEFE DE DPTO. DESARROLLO AGRÍCOLA		9,233.80			
JEFE DE LOGÍSTICA		9,056.89			
SUBOFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		8,297.80			2,000.00
SUB-OFICIAL DE POLICÍA VIAL		8,266.60			2,000.00
SECRETARIA PARTICULAR		8,193.90			
AUDITOR FINANCIERO		8,193.90			
AUDITOR DE OBRA PÚBLICA		8,193.90			
COORDINADOR ADMVO SERVICIOS PÚBLICOS		8,193.90			
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"		8,001.71			2,000.00
ANALISTA FISCAL		7,985.80			
JEFE DE EGRESOS		7,675.20			
JEFE DE DEPARTAMENTO		7,465.85			
JEFE DE COMPRAS		7,465.85			
JEFE DE ÁREA LABORAL		7,465.85			
JEFE DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA		7,465.85			
JEFE DE ECOLOGÍA		7,465.85			
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACES DE TRANSPARENCIA		7,465.85			
JEFE DE PLANEACIÓN "A"		7,465.85			
JEFE DE CONTROL PATRIMONIAL "A"		7,465.85			
JEFE DE CATASTRO		7,465.85			
JEFE DE ÁREA PENAL, CIVIL, Y DER. HUM.		7,465.85			
COORDINADOR ADMVO ASEO PUB.		7,465.85			
COORDINADOR JURÍDICO		7,465.85			2,000.00
ANALISTA ADMINISTRATIVO		7,465.85			
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO "A"		7,465.85			

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO	7,465.85
COORDINADOR DE NECESIDADES CIUDADANAS	7,465.85
DEFENSOR DE OFICIO	7,465.85
COORDINADOR ADMVO.	6,945.90
ADMINISTRADOR DEL RASTRO	6,945.90
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO "B"	6,775.39
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TURISMO	6,653.24
MÉDICO JEFE	6,646.38
JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTE	6,624.70
JEFE DE PROYECTOS	6,425.80
JEFE DE LICENCIAS	6,425.80
JEFE DE PLANEACIÓN Y ORDEN TERRITORIAL	6,425.80
JEFE DE SISTEMAS "A"	6,425.80
JEFE DE TRANSPARENCIA	6,425.80
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DICTÁMENES	6,425.80
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIVIENDA	6,425.80
JEFE DE CONSTRUCCIÓN	6,425.80
INSPECTOR DE OBRA "A"	6,016.61
ANALISTA DE COSTOS	5,936.27
JEFE DEL SIST.MPAL.DE BIBLIO	5,905.85
JEFE DE SEGUIMIENTO	5,905.85
COORDINADOR ADMO. SECRETARIA	5,905.85
JEFE DE ARQUITECTURA	5,905.85
PROYECTISTA	5,905.85
JEFE DE MANTENIMIENTO	5,905.85
JEFE EN OFICIALÍA	5,905.85
SUPERVISOR DE OBRA	5,795.09
JEFE DE CONTROL PATRIMONIAL "B"	5,533.16
ANALISTA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	5,385.90
JEFE DE SISTEMAS "B"	5,385.90
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	5,385.90
INSPECTOR DE OBRA "B"	5,355.48
JEFE DE TOPOGRAFÍA	5,078.42
AUXILIAR DE AUDITORIA A	5,078.42
ADMINISTRADOR DE PANTEONES	4,865.80
JEFE DE DISP. FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	4,865.80
JEFE DE ATENCIÓN CIUDADANA	4,865.80
JEFE DE PROTECCIÓN CIVIL	4,865.80
INSPECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	4,865.80
INSPECTOR DE OBRA "C"	4,865.80
SUPERVISOR DE REGLAMENTOS Y APREMIOS	4,865.80
INSPECTOR DE REGLAMENTOS Y APREMIOS "B"	4,865.80
JEFE EN RESIDUOS SÓLIDOS	4,865.80
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,738.66
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,738.66
JEFE DE TRANSPARENCIA "B"	4,738.66
INSPECTOR DE ASEO PÚBLICO "A"	4,738.66
SUPERVISOR DE FOMENTO ECONÓMICO "B"	4,736.16
JEFE DE MEJORA REGULATORIA	4,586.40
GUARDIA SECCIONES JUZGADO	4,286.57
AUXILIAR DE NÓMINA	4,125.90
INSPECTOR DE ASEO PÚBLICO "B"	3,241.37
INSPECTOR	2,899.26
JEFE DE RUTA	2,899.26
SUPERVISOR DE FOMENTO ECONÓMICO "A"	2,823.60
AUXILIAR DE AUDITORÍA B	2,696.77
COORDINADOR DE RUTAS	2,696.77
SUPERVISOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	2,230.80

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos;

- a) Aguinaldo: 45 días de salario integrado.
- b) Apoyo cuesta de enero: 25 días de salario integrado.
- c) Prima vacacional semestral: 3 días de salario integrado.
- d) Apoyo por Servicios: percepción semestral equivalente a 7 días de salario integrado.
- e) Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.
- f) Fondo de ahorro equivalente a 10% de las percepciones quincenales del trabajador.
- g) Previsión Social Múltiple: percepción quincenal equivalente a máximo 1,374.15.
- h) Quinquenio: percepción quincenal de conformidad con la siguiente tabla, por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a treinta.

Años de Servicio	N° Quinquenio	Fórmula
5	1	4 días de sueldo + 6.00/2
10	2	5 días de sueldo + 12.00/2
15	3	6 días de sueldo + 18.00/2
20	4	7 días de salario +24.00/2
25	5	8 días de salario + 30.00/2
30	6	9 días de salario + 36.00/2

El presente tabulador refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de Tecomán.

TRABAJADORES SINDICALIZADOS

DENOMINACIÓN	SUELDO		CANASTA BÁSICA		AYUDA PARA TRANSPORTE		AYUDA PARA RENTA		PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE		COMPENSA- CIÓN EXTRAOR- DINARIA	COMPEN- SACIÓN
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÁXIMO	MÁXIMO
SECRETARIA EJECUTIVA	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
SECRETARIA EJECUTIVA	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	2,000.00	0
SECRETARIA(O) "A"	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
SECRETARIA(O) "A"	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	2,000.00	0
AUX. ADMINISTRATIVO	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
CAJERO GENERAL	6,746.40	7,151.18	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
RECAUD. MERC. Y PISOS	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AGENTE FISCAL	5,684.55	6,025.62	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
ENCARG.LIC.Y MULT.FED.	5,684.55	6,025.62	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
PAGADOR GENERAL	9,558.00	10,131.48	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AUX.DE CONTADOR	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
ASISTENTE EJECUTIVA	6,746.40	7,151.18	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
CONTADOR GENERAL	9,558.00	10,131.48	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
PAGADOR GENERAL	9,558.00	10,131.48	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
NOTIFICADOR	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "TAE"	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
DIBUJANTE	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
OFICIAL TOPÓGRAFO	6,498.45	6,888.36	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
CADENERO	4,710.30	4,992.92	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
OPERADOR MAQ.PESADA"A"	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
OPERADOR MAQUINARIA PESADA	5,895.14	6,248.85	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
ELECTRICISTA	5,684.55	6,025.62	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	4,710.30	4,992.92	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
ENFERMERA	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0

MECÁNICO AUTOELÉCTRICO	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
CAPTURISTA EN COMPUTACIÓN	6,746.40	7,151.18	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
MAESTRA DE CANTO Y PIANO	5,113.20	5,419.99	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AUXILIAR TÉCNICO	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
MECÁNICO	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
MAESTRO 15 HRS. QUINCENAL	2,867.40	3,039.44	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
MAESTRA 30 HRS. QUINCENAL	5,113.20	5,419.99	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
INTENDENTE	4,550.40	4,823.42	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
MOZO	4,550.40	4,823.42	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
MOZO	4,550.40	4,823.42	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	2,000.00
CHOFER	5,122.80	5,430.17	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
JARDINERO	4,710.30	4,992.92	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
ENCARGADO DEL ALMACÉN	5,684.55	6,025.62	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
ALBAÑIL	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
OPERADOR EQPO. DE SONIDO	4,710.30	4,992.92	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
BOLETERA	4,710.30	4,992.92	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AGENTE SANITARIO	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AYUDANTE DE ALBAÑIL	4,710.30	4,992.92	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
BACHEADOR	5,122.80	5,430.17	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
PODADOR	4,710.30	4,992.92	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AUX. DEL ALMACÉN	4,710.30	4,992.92	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
BIBLIOTECARIA (0).	6,021.45	6,382.74	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
ENCARGADO DE REPARAC.DE LLANTAS	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
TRABAJADORA SOCIAL	5,924.25	6,279.71	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
SOLDADOR	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AYUDANTE GENERAL	4,667.25	4,947.29	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AYDTE.DE MECÁNICO	4,710.30	4,992.92	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5,956.05	6,313.41	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	2,000.00
AUX.DE LA JUNTA MPAL. DE RECLUTAM.	5,359.65	5,681.23	609.15	645.70	479.57	508.34	367.19	389.22	123.6	131.02	0	0

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos;

- a) Aguinaldo: 35 días de salario integrado.
- b) Prima vacacional semestral: 3 días de salario integrado.
- c) Apoyo por Servicios: percepción semestral equivalente a 7 días de salario integrado.
- d) Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.
- e) Las previstas en el convenio laboral vigente.

El presente tabulador refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los trabajadores de base concedidos por el TAE del H. Ayuntamiento de Tecmán.

TRABAJADORES BASE

DENOMINACIÓN	SUELDO	COMPENSACIÓN ORDINARIA	CANASTA BÁSICA	QUINQUENIOS MÁXIMOS	COMPEN-SACIÓN	AYUDA TRANSPORTE.	AYUDA RENTA.	PREVISIÓN SOCIAL.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1) TAE	5,101.04	217.9424	856.42	823.48	0	0	0	0
AYUDANTE GENERAL TAE	4,442.10	0	746.60	717.88	531.32	0	0	0
ENCARGADA DE BIBLIOTECA TAE	6,949.73	0	645.70	877.18	0	508.34	389.22	131.02
BIBLIOTECARIO	6,079.94	0	0	782.48	0	0	0	0

Adicionalmente a ellas, tienen prestaciones determinadas en los laudos correspondientes a cada expediente.

El presente tabulador refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los trabajadores de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Tecomán.

TRABAJADORES SEGURIDAD PÚBLICA

DENOMINACIÓN	SUELDO		CANASTA BÁSICA		AYUDA PARA RENTA		COMPENSACIÓN	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
POLICÍA PRIMERO	10,282.95	10,797.10	433.95	455.65	210.25	220.76	2,774.79	2,913.53
POLICÍA PRIMERO	10,282.95	10,797.10	433.95	455.65	210.25	220.76	0	0.00
POLICÍA SEGUNDO	8,458.65	8,881.58	433.95	455.65	210.25	220.76	179.19	188.15
POLICÍA SEGUNDO	8,458.65	8,881.58	433.95	455.65	210.25	220.76	0	0.00
POLICÍA TERCERO JUR	7,717.35	8,103.22	433.95	455.65	210.25	220.76	0	0.00
POLICÍA TERCERO JUA	7,318.20	7,684.11	433.95	455.65	210.25	220.76	0	0.00
POLICÍA TERCERO	6,938.10	7,285.01	433.95	455.65	210.25	220.76	0	0.00
POLICÍA TERCERO	6,938.10	7,285.01	433.95	455.65	210.25	220.76	1,179.77	1,238.76
POLICÍA UR	6,320.40	6,636.42	433.95	455.65	210.25	220.76	0	0.00
POLICÍA UA	5,988.30	6,287.72	433.95	455.65	210.25	220.76	0	0.00
POLICÍA	5,671.20	5,954.76	433.95	455.65	210.25	220.76	0	0.00

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos;

- Aginaldo: 35 días de salario integrado.
- Canasta Navideña: 25 días de salario integrado.
- Bono de juguetes: 12 días de salario integrado.
- Apoyo cuesta de enero: 24 días de salario integrado.
- Bono día del policía: percepción entregada en diciembre equivalente a 1,000.00.
- Prima vacacional semestral: 3 días de salario integrado.
- Apoyo por Servicios: percepción semestral equivalente a 7 días de salario integrado.
- Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.
- Fondo de ahorro equivalente a 10% de las percepciones quincenales del trabajador.
- Compensación única vez: percepción mensual equivalente a máximo 350.00.
- Compensación ordinaria: percepción quincenal equivalente a máximo 2,000.00 otorgado por el desempeño de funciones reportadas.
- Quinquenio: percepción quincenal de conformidad con la siguiente tabla, por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a treinta.

Años de Servicio	N° Quinquenio	Fórmula
5	1	4 días de sueldo + 6.00/2
10	2	5 días de sueldo + 12.00/2
15	3	6 días de sueldo + 18.00/2
20	4	7 días de salario + 24.00/2
25	5	8 días de salario + 30.00/2
30	6	9 días de salario + 36.00/2

El presente tabulador refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los trabajadores de seguridad pública auxiliares del H. Ayuntamiento de Tecomán.

TRABAJADORES SEGURIDAD PÚBLICA AUXILIARES

DENOMINACIÓN	SUELDO		CANASTA BÁSICA		AYUDA PARA RENTA		COMPENSACIÓN	QUINQUENIOS RECONOCIDOS MÁXIMO
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
POLICÍA SEGUNDO (A1)	8,458.65	8,881.58	433.96	455.66	210.26	220.77		
POLICÍA SEGUNDO (A)	8,293.35	8,708.02	488.98	513.43	236.9	248.75		
POLICÍA TERCERO (A1)	6,938.10	7,285.01	433.96	455.66	210.26	220.77		
POLICÍA TERCERO (A)	6,786.90	7,126.25	488.98	513.43	236.9	248.75		
POLICÍA TERCERO (A)	6,786.90	7,126.25	488.98	513.43	236.9	248.75	1,800.00	
POLICÍA UR (A)	6,339.45	6,656.42	433.96	455.66	210.26	220.77		
POLICÍA (A1)	5,671.20	5,954.76	433.96	455.66	210.26	220.77		
POLICÍA (A)	5,531.25	5,807.81	488.98	513.43	236.9	248.75		562.96

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos;

- Aguinaldo: 35 días de salario integrado.
- Canasta Navideña: 25 días de salario integrado.
- Bono de juguetes: 12 días de salario integrado.
- Apoyo cuesta de enero: 24 días de salario integrado.
- Prima vacacional semestral: 3 días de salario integrado.
- Bono día del policía: percepción entregada en diciembre equivalente a 1,000.00.
- Apoyo por Servicios: percepción semestral equivalente a 7 días de salario integrado.
- Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.
- Fondo de ahorro equivalente a 10% de las percepciones quincenales del trabajador.
- Compensación única vez: percepción mensual equivalente a máximo 350.00.
- Compensación ordinaria: percepción quincenal equivalente a máximo 2,000.00.
- Quinquenio: percepción quincenal de conformidad con la siguiente tabla, por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a treinta.

Años de Servicio	N° Quinquenio	Fórmula
5	1	4 días de sueldo + 6.00/2
10	2	5 días de sueldo + 12.00/2
15	3	6 días de sueldo + 18.00/2
20	4	7 días de salario + 24.00/2
25	5	8 días de salario + 30.00/2
30	6	9 días de salario + 36.00/2

El presente tabulador refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los trabajadores supernumerarios de quincena del H. Ayuntamiento de Tecomán.

TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS QUINCENAL

DENOMINACIÓN	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE
	MÁXIMO	MÁXIMO
JEFE EN CATASTRO	7,243.24	1,374.15
JEFE EN INGRESOS	7,243.24	1,374.15
JEFE EN OBRAS	6,175.95	1,374.15
COORDINADOR EN CULTURA	5,905.85	1,374.15
VIGILANTE	5,385.90	1,374.15
JEFE EN ATENCIÓN CIUDADANA	5,385.90	1,374.15
SUPERVISOR EN ASEO	5,034.90	1,374.15
INSPECTOR	4,865.80	1,374.15
SUPERVISOR EN REGLAMENTOS	4,865.80	1,374.15
SUPERVISOR EN CONTROL PATRIMONIAL	4,865.80	1,374.15
JEFE EN SECRETARIA	4,174.56	1,374.15
AYUDANTE "A"	3,120.00	0
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	2,922.50	0
AYUDANTE "B"	2,859.95	0
INSTRUCTOR	2,696.77	0
DESPACHADOR	2,696.77	0
AYUDANTE "C"	2,696.77	0
INSTRUCTOR SUPERNUMERARIO SINDICATO	2,696.77	0
MÉDICO VETERINARIO	2,634.86	0

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos;

- a) Aguinaldo: 45 días de salario integrado.

El presente tabulador refleja las percepciones semanales que ordinariamente reciben los trabajadores supernumerarios de semana del H. Ayuntamiento de Tecmán.

TRABAJADORES SUPERNUMERARIO SEMANAL

DENOMINACIÓN	SUELDO
	MÁXIMO
MOZO SUPERNUMERARIO	1,456.00
MOZO SUPERNUMERARIO (CONFIANZA)	1,456.00
MOZO SUPERNUMERARIO "A" CONFIANZA	1,632.83
MOZO SUPERNUMERARIO	1,456.00
AUXILIAR DE SEGURIDAD DE PLAYA	1,820.00
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1,560.03
AUXILIAR DE SEGURIDAD DE PLAYA (TEMPORADA)	3,968.87

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos;

- a) Aguinaldo: 45 días de salario integrado.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Firma.

ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ
SÍNDICA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Firma.

LICDA. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Firma.

ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN
Firma.

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN
Firma.

Acto continuo. **El Presidente Municipal** instruyó a la Secretaria del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo la **Licda. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata**, sometió a la consideración el Dictamen No. 09/2023 que presentó la Comisión de Hacienda Municipal del H. Cabildo, respecto a la solicitud de proyecto de modificación del tabulador para el ejercicio fiscal 2023, con el objetivo de subsanar inconsistencias de la Dirección de Recursos Humanos consistentes en la supresión de puestos, los cuales si se encuentran en la plantilla y el tabulador del ejercicio fiscal 2022, presentada por el Director de Recursos Humanos I.F.F. Juan Pablo Suárez Martínez. Solicitando den su voto de forma nominal. Respondiente de la siguiente forma:

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. JORGE LUIS REYES SILVA, REGIDOR, a favor, PROFR. ORACIO RODRÍGUEZ SUÁREZ, REGIDOR, a favor, LIC. HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO, REGIDOR, a favor, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR a favor, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA a favor, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, a favor, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, a favor, C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA, REGIDORA, a favor. Informando la Secretaria del Ayuntamiento que resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a los QUINCE días del mes de MAYO del año dos mil VEINTITRÉS.

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, rúbrica, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, rúbrica, PROFR. ORACIO RODRÍGUEZ SUÁREZ, REGIDOR, rúbrica, LIC. JORGE LUIS REYES SILVA, REGIDOR, rúbrica, LIC. HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO, REGIDOR, rúbrica, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, rúbrica, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, rúbrica, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, rúbrica, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA REGIDOR, rúbrica C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, rúbrica. C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA REGIDORA, rúbrica **LAE. ENNA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZAPATA, Secretaria del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello del Presidente Municipal.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
Firma.

LAE. ENNA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZAPATA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR EL ARTÍCULO 5 BIS; DEROGAR LA FRACCIÓN XI Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 7; ADICIONAR EL ARTÍCULO 8 BIS DEL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique las adiciones al Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo del año dos mil veintitrés, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los y las munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen relativo a las **ADICIONES AL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, lo cual hacemos al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que las y los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos proponer iniciativas y dictámenes de reglamentos municipales; en ese tenor, en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Comisión, las cuales consisten, fundamentalmente, en plantear criterios, medidas o acciones generales relativas al gobierno y la administración municipal, así como proponer y concertar acuerdos sobre asuntos a tratar en las sesiones de cabildo previo a la celebración de las mismas.

TERCERO: Que fecha 09 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima mismo en el cual se desprenden como objetivos principales el establecer los lineamientos necesarios para garantizar la integridad, el bienestar y el trato digno a los animales de compañía; señalar la competencia del Municipio de Villa de Álvarez y la concurrencia entre este, el Estado, las personas obligadas y la sociedad en el cuidado, bienestar y protección de los animales de compañía; Proteger la vida, la salud y el sano crecimiento de los animales de compañía; Regular la propiedad, posesión y tenencia responsable de los animales de compañía en el Municipio de Villa de Álvarez, así como la promoción de la cultura y educación en tenencia responsable de animales de compañía; Prevenir y sancionar el maltrato, abandono y los actos de crueldad hacia los animales de compañía, así como fomentar las medidas necesarias para evitar que deambulen sin control, ni protección por las calles del Municipio; Exigir de quienes son sujetos obligados del presente Reglamento la responsabilidad para atender, proteger y cuidar a los animales de compañía, entre otros.

CUARTO: Que en fecha 08 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la Ley Para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima, misma en la cual mediante su “Transitorio SEGUNDO” establece que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos tendrán que adecuar su reglamentación correspondiente de conformidad a los términos previstas por la entrada en vigor de la citada ley, por lo que en aras de cumplimentar lo

decretado por el poder legislativo del estado es que nos vemos en la imperiosa necesidad de ADICIONAR fracciones a nuestro reglamento, lo anterior para estar acorde con nuestra legislación estatal.

QUINTO: Derivado de lo anterior esta entidad pública municipal propone la adición del artículo 5 bis; derogación de la fracción XI y adición de la fracción XV del artículo 7; adición del artículo 8 del **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, para quedar como sigue;

“Artículo 5 BIS. - El Ayuntamiento, incluirá un Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, como lo prevé el capítulo IV de la Ley de los Animales del Estado de Colima, a aquellas cuyas actividades estén relacionadas con los Animales de Compañía, incluyendo de igual manera a las personas físicas o morales y otras organizaciones no gubernamentales.”

ARTÍCULO 7.- Los sujetos descritos en el artículo anterior, así como cualquier otro que se describa en las disposiciones legales aplicables en la materia, siendo sujetos obligados, deberán:

...

DEROGAR

“XI.- Asumir la responsabilidad por los apareamientos de los animales de compañía, procurando la reproducción asistida por el personal médico veterinario, u optar por su esterilización, acudiendo al Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, o a hospitales y clínicas veterinarias privadas; para lo relacionado con los apareamientos se deberá atender lo señalado en el capítulo VI del presente ordenamiento;”

ADICIÓN

“XV.- Esterilizar a los Animales de Compañía, a partir de los dos meses de vida, quedando prohibida la reproducción de éstos, salvo que el criador se encuentre registrado como tal ante la Autoridad competente y cumpla con los requisitos y obligaciones para la cría, enajenación y exhibición de Animales, en términos del capítulo VII y VIII del presente ordenamiento, justificando además el propósito contemplado en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima crianza para efecto de evitar el detrimento de la raza; como consecuencia de anormalidades genéticas;”

ARTÍCULO 8 BIS. - El traslado de Animales, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables, se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

I. Se deberán utilizar jaulas de viaje cerradas con ventilación u otros mecanismos para la adecuada transportación de los Animales de Compañía;

II. Los vehículos que transporten Animales deberán estar debidamente ventilados durante todo el tiempo en que permanezcan en el vehículo, debiendo ser lo suficientemente sólida como para resistir cualquier movimiento inesperado;

III. Cuando el traslado se haga en camionetas con caja al descubierto, deben utilizarse jaulas de viaje cerradas con ventilación adecuada y sujetadas correctamente, las que no deberá estibarse más de dos niveles;

IV. Queda prohibido trasladarlos en cajuelas de automóviles, así como amarrados o con movimiento libre en cajas de camionetas sin la debida protección;

V. Los vehículos de los Centros de Control Animal de los Municipios, deben tener compartimientos separados para el traslado simultáneo de animales de compañía, en donde no exista contacto físico ni visual entre ellos cuando se trate de distintas especies. Además de contar con ventilación suficiente y adecuada para tal propósito. La captura y traslado de Animales debe realizarse por personal debidamente identificado y capacitado en el Bienestar Animal;

VI. Se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia.

VII. Por ningún motivo los receptáculos serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberá hacerse evitando todo movimiento violento.

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios

PRIMERO: A partir de la publicación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias a este.

Por lo expuesto, quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la adición del artículo 5 bis; derogación de la fracción XI y adición de la fracción XV del artículo 7; adición del artículo 8 BIS del **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, para quedar como sigue:

“Artículo 5 BIS.- El Ayuntamiento, incluirá un Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, como lo prevé el capítulo IV de la Ley de los Animales del Estado de Colima, a aquellas cuyas actividades estén relacionadas con los Animales de Compañía, incluyendo de igual manera a las personas físicas o morales y otras organizaciones no gubernamentales.”

ARTÍCULO 7.- Los sujetos descritos en el artículo anterior, así como cualquier otro que se describa en las disposiciones legales aplicables en la materia, siendo sujetos obligados, deberán:

...

“XI.- DEROGADA”

“XV.- Esterilizar a los Animales de Compañía, a partir de los dos meses de vida, quedando prohibida la reproducción de éstos, salvo que el criador se encuentre registrado como tal ante la Autoridad competente y cumpla con los requisitos y obligaciones para la cría, enajenación y exhibición de Animales, en términos del capítulo VII y VIII del presente ordenamiento, justificando además el propósito contemplado en la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima crianza para efecto de evitar el detrimento de la raza; como consecuencia de anormalidades genéticas;”

“ARTÍCULO 8 BIS.- El traslado de Animales, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables, se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

I. Se deberán utilizar jaulas de viaje cerradas con ventilación u otros mecanismos para la adecuada transportación de los Animales de Compañía;

II. Los vehículos que transporten Animales deberán estar debidamente ventilados durante todo el tiempo en que permanezcan en el vehículo, debiendo ser lo suficientemente sólida como para resistir cualquier movimiento inesperado;

III. Cuando el traslado se haga en camionetas con caja al descubierto, deben utilizarse jaulas de viaje cerradas con ventilación adecuada y sujetadas correctamente, las que no deberá estibarse más de dos niveles;

IV. Queda prohibido trasladarlos en cajuelas de automóviles, así como amarrados o con movimiento libre en cajas de camionetas sin la debida protección;

V. Los vehículos de los Centros de Control Animal de los Municipios, deben tener compartimientos separados para el traslado simultáneo de animales de compañía, en donde no exista contacto físico ni visual entre ellos cuando se trate de distintas especies. Además de contar con ventilación suficiente y adecuada para tal propósito. La captura y traslado de Animales debe realizarse por personal debidamente identificado y capacitado en el Bienestar Animal;

VI. Se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia;

VII. Por ningún motivo los receptáculos serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberá hacerse evitando todo movimiento violento;

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.”

Transitorios

PRIMERO. A partir de la publicación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias a este.

SEGUNDO. Se turne el presente dictamen a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 12 días del mes de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA C. ANGÉLICA GEORGE DÉNIZ, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 424/2021, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ÁNGELA DÉNIZ RODRÍGUEZ, PROMOVIDO POR LOS CC. JULIO CESAR GEORGE DÉNIZ Y MARCO ANTONIO GEORGE DÉNIZ.

EDICTO

A LA C. ANGÉLICA GEORGE DÉNIZ
P R E S E N T E.

En los autos del juicio agrario número **424/2021**, del poblado denominado **COQUIMATLÁN**, Municipio de **COQUIMATLÁN**, Estado de **COLIMA**, relativo al **CONFLICTO RELACIONADO CON LA TENENCIA DE LA TIERRA** promovido por **IGNACIO GEORGE DÉNIZ y NORMA CELIS PÉREZ**, en el acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

EDICTO

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

*“...CUARTO. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 173 de la ley agraria, **se determina nuevamente emplazar por medio de edictos a ANGÉLICA GEORGE DÉNIZ**, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con este procedimiento agrario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en la oficina de la Presidencia Municipal de Coquimatlán, Colima, en los estrados de este Tribunal, para que se le haga saber que JULIO CESAR GEORGE DÉNIZ Y MARCO ANTONIO GEORGE DÉNIZ, están denunciando la sucesión testamentaria a bienes de ANGÉLA DÉNIZ RODRÍGUEZ; para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más **tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, la cual se fijó para LAS DIEZ HORAS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle Juan Álvarez número 1525, colonia Girasoles, de esta Ciudad Capital, en la que se proveerá sobre la ratificación de las prestaciones y contestación de la demanda, así como el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permita; se apercibe a la parte demandada que de no comparecer, sin causa justificada, el Tribunal podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, y se le tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y hacer valer excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria ; y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Unitario.*

Haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurrido quince días, a partir de la fecha de la última publicación, más los cinco días señalados en el artículo 170 de la Ley Agraria...”

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

EDICTO

POR EL QUE SE NOTIFICA Y CITA AL C. GABRIEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ EN LA CAUSA PENAL NÚMERO I-4144/2022, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDO EN AGRAVIO DE ALEJANDRA PÉREZ FLORES.

"EDICTO

Colima, Colima a 26 de abril del 2023.

Sr. Gabriel Rodríguez Núñez

En la causa penal 4144/2022 se dictó lo siguiente: Con fundamento en los artículos 82 fracción III, 85, 90, 91, 92 y 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le **notifica y cita** para que comparezca a la **audiencia intermedia**, señalada a las **09:30 horas** del día **26 de mayo del año 2023, en sala A de control**; bajo apercibimiento que, de no comparecer sin causa justificada, a petición del Ministerio Público podrá **solicitarse una orden de aprehensión** en su contra, tal y como lo establece el artículo 141 párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales."

A T E N T A M E N T E
COLIMA, COLIMA, 26 DE ABRIL DEL 2023
JUEZ DE CONTROL
ABELARDO GARCÍA LUNA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

CONVOCATORIA

004/2023 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-OM-RMYCP-005-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA, PARA EL ÁREA DE LIMPIA Y SANIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

CONV. 004/2023

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 30 del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional** para la Adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN-OM-RMYCP-005-2023	\$1,000.00	30/05/2023 hasta las 09:00 horas.	30/05/2023 a las 09:00 horas.	06/06/2023 a las 09:00 horas.	09/06/2023 a las 09:00 horas.
Descripción general					
ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA, PARA EL ÁREA DE LIMPIA Y SANIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ					

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.
- Las bases de la licitación se deberán adquirir mediante depósito bancario al Banco del Bajío sucursal Villa de Álvarez, cuenta 34931782, Clabe Interbancaria 030098900029575782 a nombre del Municipio de Villa de Álvarez ó en cajas de la Tesorería Municipal ubicada en el edificio sede, en la calle J. Merced Cabrera no. 55, Colonia Centro, en esta ciudad de Villa de Álvarez, Previa solicitud de la Orden de Pago de bases de licitación, haciendo la petición a la siguiente dirección de correo electrónico: compras@villadealvarez.gob.mx o también podrá solicitar dicha orden en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicada en Calle Matamoros # 102 Colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970.
- Referenciando el número de Licitación que desea participar.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial ubicada en Calle Matamoros # 102 Colonia Centro Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970. Tel. (312) 316 27 00 ext. 1420, 1422 con horario de 8:30 a 15:00 horas.
- Los actos de la presente Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, económica y fallo) se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicada en Calle Matamoros # 102 Colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- El tipo de licitación será presencial.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán de conformidad con las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- El lugar y plazo de entrega de los bienes adquiridos, se establecerá en las Bases emitidas en la licitación respectiva.

-
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en el estado de Colima.

COLIMA, COL., A 20 DE MAYO DEL 2023
A T E N T A M E N T E
Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez
Mtro. Luis Humberto Ladino Ochoa
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500